



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

INFORME DE AUDITORÍA

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH
VIGENCIA 2014

CGR-CDME- No.
Fecha Noviembre de 2015

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH
VIGENCIA 2014

Contralor General de la República	Edgardo José Maya Villazón
Vicecontralora	Gloria Amparo Alonso Másmela
Contralor Delegado	Ricardo Rodríguez Yee
Director de Vigilancia Fiscal	Fulton Ronny Vargas Caicedo
Coordinador de Gestión	Javier Alex Hurtado Malagón
Equipo de Auditores:	
Responsable de Auditoría	Martha Rosa Consuegra Solórzano
Integrantes del Equipo Auditor	Sonia Moreno González
	María Adita Cuesta Pérez
	Diana Patricia Patiño Ospina
	Jakson Velásquez Muñoz
	Jaime Alejandro Mesa Garzón
	Juan Esteban Correa Mira
	Leodovit Gómez (Apoyo)
	Julian Ledesma (Apoyo)

TABLA DE CONTENIDO

1.	HECHOS RELEVANTES	5
2.	DICTAMEN INTEGRAL.....	8
2.1	EVALUACIÓN DE GESTIÓN Y RESULTADOS.....	9
2.1.1.	Control de Gestión	10
2.1.1.1.	<i>Procesos Administrativos</i>	10
2.1.1.2.	<i>Indicadores</i>	10
2.1.1.3.	<i>Gestión Presupuestal y Contractual</i>	10
2.1.1.4.	<i>Prestación del Bien o Servicio</i>	10
2.1.2	Control de Resultados	10
2.1.2.1	<i>Objetivos de la Misión</i>	10
2.1.2.2.	<i>Cumplimiento e Impacto de las Políticas Públicas, Planes, Programas y Proyectos</i>	10
2.1.3	Legalidad	11
2.1.4	Control Financiero	11
2.1.5	Evaluación del Sistema de Control Interno	12
2.2.	FENECIMIENTO DE CUENTA.....	13
2.3	RELACIÓN DE HALLAZGOS	13
2.4.	PLAN DE MEJORAMIENTO.....	13
3.	RESULTADOS DE LA AUDITORIA.....	14
3.1.	Evaluación de la Gestión y Resultados	14
	Hallazgo No. 1 Notas a los estados financieros.....	19
	Hallazgo No. 2 Contabilización gastos	19
	Hallazgo No. 3 Principio de devengo o causación	20
	Hallazgo No. 4 Consistencia de la Información Presupuestal.....	20
	Hallazgo No. 5 Rendición cuenta consolidada en SIRECI.....	21
	Hallazgo No. 6 Conciliación de Operaciones Recíprocas	22
	Hallazgo No. 7 Terceros sin identificar.....	22
	Hallazgo No. 8 Amparo presupuestal.....	23
	Hallazgo No. 9 Excedentes Financieros	26
	Hallazgo No. 10 Clasificación y causación de ingresos derechos económicos	28
	Hallazgo No. 11 Gestión Documental.....	31
	Hallazgo No. 12 Otro si No. 1 y pozos adicionales Contrato 144 de 2014.	34
	Hallazgo No. 13 Supervisión en los contratos.....	36
	Hallazgo No. 14 Necesidad de la Interventoría en los contratos.....	38
	Hallazgo No. 15 Intereses Moratorios Fase V Contrato E&P Caño Sur.	43
	Hallazgo No. 16 Autorización para perforar pozos Contrato 143 de 2014.....	45
	Hallazgo No. 17 Prohibición de perforación pozos Contrato 143 de 2014.	46
	Hallazgo No. 18 Coordinadas pozos Contrato 143 y 144 de 2014, formas y último pago.	46
	Hallazgo No. 19 Intereses Moratorios Contrato E&P CPO-9.....	47
	Hallazgo No. 20 Intereses Moratorios Contrato E&P Guarrojo.....	49
	Hallazgo No. 21 Pozo Akacias-1 Contrato CPO-9.....	51
	Hallazgo No. 22 Plan Unificado de Explotación Akacias-Chichimene.	52
	Hallazgo No. 23 Reclasificación Pozos Estratigráficos - Bloque CPO-9.....	53
	Hallazgo No. 24. Puntos de fiscalización y entrega de Hidrocarburos.....	54



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Hallazgo No. 25 Determinación de volúmenes para liquidación.	55
Hallazgo No. 26 Autorización de pago sin cumplimiento de requisitos.....	58
Hallazgo No. 27 Fecha de suscripción de los contratos de interventoría.	59
Hallazgo No. 28 Coordinación supervisión e interventoría.....	60
Hallazgo No. 29 Pago realizado sin ejecución de la totalidad del objeto contractual.	61
Hallazgo No. 30 Equivalencia de profundidades (TVD vs. MD) para pagos de pies no perforados.....	67
Hallazgo No. 32 Interés Patrimonial del Estado en inversiones en exploración contratos E&P.	73
Hallazgo No. 33 Criterios técnicos supervisión contrato 205 de 2013.....	76
4. ANEXOS	79
4.1 ESTADOS FINANCIEROS ANH A DICIEMBRE 31 DE 2014.....	79
4.2 Anexo Hallazgo No. 6.....	83



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

1. HECHOS RELEVANTES

Durante el año 2014 la Agencia Nacional de Hidrocarburos –ANH- adelantó la “*Ronda Colombia 2014*”, proceso competitivo donde se recibieron ofertas de inversionistas tanto nacionales como internacionales sobre diferentes áreas en el país para la exploración y explotación de hidrocarburos. Para el año evaluado se ofrecieron noventa y cinco (95) bloques, de los cuales cincuenta y ocho (58) tienen prospectividad para yacimientos convencionales, dieciocho (18) para no convencionales y diecinueve (19) para costa afuera. En el depósito de ofertas de la Ronda Colombia 2014 se contaba con treinta y nueve (39) proponentes habilitados, se recibieron ofertas para veintiséis (26) áreas por parte de diecinueve (19) empresas, 28% de los bloques ofrecidos recibieron ofertas.

En relación con la Gestión del Conocimiento, en el 2014 se formularon 21 proyectos, sin embargo, mediante el Decreto 2461 de 2014, el Gobierno Nacional recortó el presupuesto de inversión del proyecto Estudios Regionales de la ANH en \$32.526 millones, pasando de \$236.722 millones a \$204.196 millones. En total se adelantaron 18 proyectos. Adicionalmente, se adelantaron dos proyectos de innovación en materia exploratoria: estudio de anomalías de hidrocarburos a través de espectrografía satelital en la fase exploratoria y el estudio de anomalías geobotánicas relacionadas con hidrocarburos.

El Código de Petróleos y la Resolución 181495 de 2009 incorporan definiciones dentro de su marco general para el desarrollo las actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos en Colombia; allí se define como pozo estratigráfico aquel “Pozo que se perfora con propósitos de reconocimiento y muestreo de la columna estratigráfica, sin objetivo hidrocarburífero”.

En existencia de las normas posteriores que en materia técnica y ambiental han querido regular las operaciones exploratorias, donde no se contemplan temas específicos para la perforación de pozos estratigráficos, pero si en materia exploratoria; se emiten entre otros, el Decreto 3004 del 26 de diciembre de 2013 “Por el cual se establecen los criterios y procedimientos para la exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales”; el Acuerdo número 03 del 26 de Marzo de 2014, expedido por la ANH: “Por el cual se adiciona el Acuerdo 4 de 2012, con el objeto de incorporar al Reglamento de Contratación para Exploración y Explotación de Hidrocarburos parámetros y normas aplicables al desarrollo de Yacimientos No Convencionales, y se dictan disposiciones complementarias.”; y la Resolución No. 90341 del 27 de marzo de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía “Por el cual se establecen requerimientos técnicos y procedimientos para la exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales”.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

En ninguna de las anteriores reglamentaciones se requieren temas técnicos y específicos para la perforación de pozos estratigráficos en Colombia, hecho que para la Contraloría General de la República - CGR muestra que en ausencia de los mismos, para su perforación no se requiere sino la expedición del permiso de perforación por parte de la autoridad competente, sin mayores requisitos ambientales como Planes de Manejo o Licencias Ambientales para su perforación.

Sin embargo, la Resolución No. 40048 expedida por el Ministerio de Minas y Energía el 16 de enero de 2015, que modifica la Resolución No. 181495 de 2009, en el sentido de indicar que los pozos estratigráficos no solo están encaminados a determinar la secuencia litológica y propiedades petrofísicas y geoquímicas de la columna estratigráfica, sino que ratifica su naturaleza *“se perfora con propósitos de reconocimiento y muestreo, sin objetivo hidrocarburífero...”* Así mismo, en el artículo 8 modificadorio del artículo 43 de la Resolución No. 181495 de 2009, se establece *“Parágrafo. Los pozos estratigráficos podrán ser utilizados como productores, inyectores, pozos de observación o de disposición, únicamente en la etapa de desarrollo, previo el cumplimiento de los requerimientos para intervención de pozos, de acuerdo con el Artículo 40 de la Resolución 181495 del 2 de septiembre de 2009 o las normas que lo modifiquen o sustituyan y del cumplimiento de los tramites ambientales pertinentes”*.

Para la Contraloría General de la Republica, es relevante que las modificaciones suscitadas en la normatividad técnica colombiana, establezcan criterios en el uso de los pozos estratigráficos hacia naturaleza distinta para la que fue definida en los aspectos normativos tanto técnicos como ambientales; puesto que sin mayores requisitos en cuanto a instrumentos ambientales y estados mecánicos finales, se han permitido reclasificaciones a exploratorios donde previamente ha existido abandonos sin mayores exigencias, en ausencia de una reglamentación específica coherente a la naturaleza de estos prospectos estratigráficos.

De igual manera, la CGR quiere llamar la atención sobre el cambio de objetivo de los pozos estratigráficos, puesto que fundamentalmente estos versan sobre el conocimiento geológico, petrofísico y litológico y no para lo que pretenden enfocarlos en el país, a temas de producción con alto impacto por el uso de la estimulación mecánica Fracking. Del mismo modo, se considera relevante que en cuanto a competencias institucionales podrían trastocarse las mismas, entre las entidades encargadas de administrar los productos y recursos del conocimiento adquirido a partir de la perforación de pozos estratigráficos.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Por otra parte, es importante resaltar que la ANH tiene como mayor fuente de recursos el ingreso por derechos económicos obtenidos a través de la realización de los contratos E&P, TEAS, Convenio de explotación y Convenios de asociación. En el ejercicio auditor se observó, que en el proceso de gestión de regalías y derechos económicos se presentan deficiencias en cuanto a oportunidad en la liquidación, recaudo y aplicación de algunos de los derechos económicos, las cuales afectan directamente el proceso de gestión financiera en lo que concierne a las actividades de identificación del recaudo, ingreso presupuestal y causación contable; situación que limita la disponibilidad de los recursos utilizados para el cálculo de los excedentes financieros que permiten financiar apropiaciones presupuestales adicionales o ser consignados en la Dirección General del Tesoro; disminuyendo de esta forma el recurso disponible para el logro de los fines esenciales del estado, a través del cumplimiento de las funciones misionales de las entidades que dependen de forma directa del Presupuesto General de la Nación.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

2. DICTAMEN INTEGRAL

86111

Bogotá D.C.,

Doctor
MAURICIO DE LA MORA RODRIGUEZ
Presidente
Agencia Nacional de Hidrocarburos
Av. Calle 26 No.59-65 Piso 2 –Edificio Cámara Colombiana de Infraestructura
Ciudad

Asunto: Informe Final de Auditoría ANH - Vigencia 2014

Respetado doctor De La Mora:

La Contraloría General de la República, con fundamento en las facultades otorgadas en el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, practicó Auditoría a la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH, a través de la evaluación de los principios de la gestión fiscal: Eficiencia, Eficacia, Economía, Equidad, y Valoración de los Costos Ambientales, con que administró los recursos públicos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en las áreas, actividades o procesos examinados, el Balance, el Estado de la Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental, por el año terminado el 31 de diciembre del año 2014.

La Auditoría incluyó la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas, que se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables e igualmente, se evaluó el Sistema de Control Interno.

Es responsabilidad de la administración, el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Contraloría General de la República. Igualmente, es responsable por la preparación y correcta presentación de los Estados Contables, conforme con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y prescritos por la Contaduría General de la Nación. Esta responsabilidad incluye: diseñar, implementar y mantener un Sistema de Control Interno adecuado para el cumplimiento de su Misión Institucional y para la preparación y presentación de los Estados Contables, libres de errores significativos, bien sea por fraude o error; seleccionar y aplicar las políticas contables apropiadas; así como, efectuar las



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

estimaciones contables que resulten razonables en las circunstancias. La responsabilidad de la Contraloría General de la República, es producir el presente informe de auditoría que contiene un concepto sobre la gestión y resultados adelantados por la administración de la entidad en las áreas y procesos auditados.

El representante legal de la ANH, rindió la Cuenta o Informe Anual Consolidado por la vigencia del año 2014 dentro de los plazos previstos en la Resolución Orgánica No. 7350 de 2013.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría – (NIA'S) y con políticas y procedimientos prescritos por la Contraloría General de la República. Normas que requieren que se planifique y efectúe la Auditoría para obtener una seguridad razonable acerca de si los Estados Contables están libres de errores e inconsistencias significativas. La Auditoría incluyó el examen, sobre una base selectiva de la evidencia que soporta las cifras, los documentos que soportan la gestión y los resultados de la Entidad y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

Los procedimientos de auditoría seleccionados dependieron del criterio profesional del equipo de auditoría, incluyendo la evaluación de los riesgos de errores significativos en los estados contables y de la gestión y resultado de la ANH. En la evaluación del riesgo, el equipo de auditoría consideró el control interno de la entidad como relevante para todos sus propósitos, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría apropiados para las circunstancias. La Auditoría proporciona una base razonable para expresar el concepto.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la administración de la ANH, dentro del desarrollo de la Auditoría y sus respuestas fueron analizadas.

2.1 EVALUACIÓN DE GESTIÓN Y RESULTADOS

La evaluación de la gestión y resultados se fundamenta en los sistemas de control de: Gestión, Resultados, Legalidad, Financiero y Control Interno; los cuales contemplan las variables que son verificadas y calificadas por el equipo auditor.

La calificación final ponderada fue de 83,158 puntos que significa favorable, de acuerdo con lo siguiente:



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

2.1.1. Control de Gestión

Para la evaluación de la Gestión la Contraloría General, tomó como base los Procesos Administrativos, Indicadores, Gestión Contractual, Presupuestal, la cual obtuvo una calificación de 80,5 puntos.

2.1.1.1. Procesos Administrativos

Para los procesos administrativos de Dirección, Planeación, Organización, Control y Ejecución, la entidad obtuvo una calificación de 75,7 puntos.

2.1.1.2. Indicadores

Los indicadores presentaron una calificación de 81,7 puntos.

2.1.1.3. Gestión Presupuestal y Contractual

El componente de la Gestión Presupuestal y de Contratos obtuvo una calificación de 78 puntos, de conformidad con la evaluación realizada a la muestra seleccionada de los contratos suscritos en la vigencia 2014.

2.1.1.4. Prestación del Bien o Servicio

Para este componente se obtuvo una calificación de 85,7 puntos.

2.1.2 Control de Resultados

Este componente obtuvo una calificación de 83,86 puntos, conformado por el Objeto Misional y el cumplimiento del impacto de las Políticas Públicas, Planes Programas y Proyectos.

2.1.2.1 Objetivos de la Misión

En cuanto a los objetivos misionales se evaluó la coherencia entre la planeación institucional respecto a las metas fijadas en el Plan Nacional de Desarrollo – “Prosperidad para Todos”, con calificación de 83,7 puntos.

2.1.2.2. Cumplimiento e Impacto de las Políticas Públicas, Planes, Programas y Proyectos

En éste aspecto se obtuvo una calificación de 84,0 puntos.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

2.1.3 Legalidad

En éste componente se obtuvo una calificación de 85,0 puntos, se determinó que se cumple con la aplicación de normas vigentes en las operaciones Financieras, Administrativas y sobre los Contratos.

2.1.4 Control Financiero

Opinión sobre los Estados Contables.

Para fundamentar la opinión sobre los Estados Contables, el análisis selectivo se enfocó a los ciclos de Tesorería e inversiones, Ingresos Operacionales y Adquisiciones y Pagos.

El activo de la ANH a 31 de diciembre de 2014 ascendió a \$2.466.202 millones y dentro de los ciclos antes mencionados se analizaron selectivamente las cuentas del efectivo, inversiones y deudores, cuyos saldos suman \$2.300.224 millones que representan el 93,26% del activo. En el pasivo se analizaron selectivamente las cuentas de adquisición de bienes y servicios, con sus correlativas en el activo y en el gasto, y la cuenta Otros pasivos que representa el 77.8% del total del pasivo. Se analizaron los ingresos por derechos de explotación, que representa un 85.2% del total de ingresos.

El enfoque de la auditoría fue hacia pruebas de controles y se realizaron algunas pruebas sustantivas, de acuerdo con la evaluación preliminar del sistema de control interno contable.

Del análisis efectuado en libros auxiliares y documentos soporte de las operaciones, se estableció que la ANH presenta deficiencias en el registro de un hecho u operación que se ajusta al concepto de activo y se registró como gasto, situación que tiene como efecto la sobrestimación del gasto, subestimación de la utilidad y por efecto neto el patrimonio, en cuantía de \$1.912 millones, así mismo se observan deficiencias en la presentación de las notas a los estados contables.

Se evidenció que la ANH presenta deficiencias en el reconocimiento de los ingresos, incumpliendo el principio de Devengo o Causación. Este principio establece que todos los hechos económicos financieros, sociales y ambientales se reconocen en la medida que suceden, independientemente del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se derive de estos.

Durante la vigencia 2014, en los estados financieros de la Agencia Nacional de Hidrocarburos se genera una incertidumbre sobre el saldo en la cuenta 140158, Ingresos No Tributarios, Derechos de Explotación, debido al registro tardío de los ingresos por Derechos Económicos de acuerdo con los términos, fórmulas y variables



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

pactados en cada contrato, hecho que también genera incertidumbre en la cuenta 411059 Ingresos No tributarios Derechos de Explotación, teniendo en cuenta que mientras se efectúa la aplicación de cada pago para estos contratos, pueden transcurrir lapsos de tiempo que superen inclusive una vigencia. Como casos concretos se encontraron deficiencias en la gestión de cobro, recaudo, causación y registro del derecho económico denominado porcentaje de participación en la producción que genera un efecto en la información contable al presentar una subestimación en los ingresos de la vigencia 2014, por valor de \$53.361,6 millones y un error de clasificación en los ingresos, ya que \$52.560 millones realmente corresponden a vigencias anteriores.

Así las cosas, los errores o inconsistencias cuantificadas ascienden a \$107.834 millones, valor que representa el 4,37 % del activo total de la entidad, que al cierre del periodo 2014 es de \$2.466.202 millones.

En nuestra opinión, por lo expresado en los párrafos precedentes, “excepto por” la oportunidad en el registro y aplicación de ingresos por derechos económicos, los estados financieros de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, presentan razonablemente la situación financiera, en todos sus aspectos importantes por el año terminado el 31 de diciembre de 2014 y los resultados del ejercicio económico del año terminado en la misma fecha, con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad universalmente aceptados o prescritos por el Contador General.

La opinión con salvedades sobre los Estados Contables de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, para el año 2014, indica que la gestión contable desmejoró respecto a lo opinado por la CGR para el año fiscal 2013.

La calificación para este componente es de 90,0 puntos.

Concepto sobre el Control Interno Contable

La CGR observó deficiencias de control interno relacionadas con la gestión de la conciliación de las operaciones con entidades recíprocas, la rendición de la cuenta a la CGR en el SIRECI al no presentar las notas como parte integral de los estados contables básicos, al manejo contable de los bienes entregados a terceros, así como en la depuración de las regalías a favor de los entes beneficiarios.

2.1.5 Evaluación del Sistema de Control Interno

El sistema de Control Interno obtuvo una calificación “con deficiencias” con 1,72 puntos, de acuerdo con la metodología de evaluación de la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

2.2. FENECIMIENTO DE CUENTA

Con base en la calificación obtenida en la evaluación de la Gestión y Resultados, la Contraloría General de la República fenece la cuenta de la entidad por la vigencia fiscal correspondiente al año 2014.

2.3 RELACIÓN DE HALLAZGOS


En desarrollo de la auditoría se presentaron treinta y tres (33) hallazgos administrativos, de los cuales cuatro (4) tienen presunta incidencia fiscal cuantificados en \$28.095,7 millones (hallazgos Nos. 12, 29 y 30) y USD \$468.871,65 (hallazgo No. 31), siete (7) tienen posible connotación disciplinaria (hallazgos Nos. 8, 12, 14, 18, 29, 30 y 31), y una (1) solicitud de proceso administrativo sancionatorio (hallazgo No. 5). Adicionalmente se presentan dos beneficios de auditoría, el primero por valor de \$3.030 millones asociado con el hallazgo 21 de la auditoría a la ANH para la vigencia 2012, y un segundo por \$11.847,2 millones; asociado con el Hallazgo No. 20 del informe presentado del 13 de diciembre de 2013, al presidente del Grupo Empresarial Ecopetrol S.A, que corresponde a la actuación especial a los negocios extraterritoriales de Ecopetrol, donde Hocol como filial de dicho grupo empresarial tuvo una línea de actuación en su contrato Guarrojo.

2.4. PLAN DE MEJORAMIENTO

La administración de la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH, deberá presentar y registrar en el Sistema SIRECI de la Contraloría General de la República, de acuerdo con la Resolución No. 7350 del día 29 del mes de noviembre del año 2013, el Plan de Mejoramiento, con las acciones y metas que solucionen las deficiencias de los hallazgos comunicados durante el proceso de auditoría y contenidos en el informe de auditoría, dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo del Informe de Auditoría.

Bogotá, D.C.


~~RICARDO RODRIGUEZ YEE~~
Contralor Delegado Sector Minas y Energía

Aprobó: Comité Técnico del Sector de Minas y Energía, Acta No. 33/2015
Revisó: Fulton Ronny Vargas Caicedo/DVF
Supervisó: Javier Alex Hurtado Malagón / Coordinador de Gestión
Proyectó: Equipo de Auditoría 

3. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

3.1. Evaluación de la Gestión y Resultados

La calificación de la gestión y resultados se realizó de acuerdo a la metodología establecida en la Guía de Auditoría de la CGR y se fundamenta en la evaluación de los componentes de Control de Gestión (20%), Control de Resultados (30%), Control de Legalidad (10%), Control Financiero (30%) y Evaluación del Sistema de Control Interno (10%), según se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 1. Evaluación de la Gestión ANH vigencia 2014

Componentes	Factor	Consolidación de la calificación	Factor de ponderación	Calificación componente
Control de gestión	Procesos Administrativos	11,36	15%	20%
	Indicadores	20,42	25%	
	Gestión Presupuestal y Contractual	27,30	35%	
	Prestación del Bien o Servicio	21,43	25%	
Control de resultados	Objetivos misionales	41,86	50%	30%
	Cumplimiento e impacto de Políticas Públicas, Planes Programas y Proyectos	42,00	50%	
Control de legalidad	Cumplimiento de normatividad aplicable a la ANH en los procesos auditados	85,00	100%	10%
Control financiero	Razonabilidad estados contables	90,00	100%	30%
Evaluación de la calidad y eficiencia del control interno	Calidad y confianza	64,00	100%	10%
CALIFICACION TOTAL		83,158		100%

Fuente: Equipo de auditoría



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Conforme con la Guía de Auditoría se evaluaron los macro procesos de la entidad, los cuales, contienen los objetivos específicos de la auditoría y tienen relación directa con los objetivos de la misión de la ANH

La auditoría se desarrolló por procesos como se detalla a continuación:

PROCESO ANH	MACROPROCESO SICA	PROCESO SICA
GESTIÓN FINANCIERA	Gestión Financiera, Presupuestal y Contable	Programación, Trámite de Presentación y Aprobación del Presupuesto.
		Ejecución y Cierre del Presupuesto.
		Reconocimiento
		Revelación de los Estados Contables y Financieros.
GESTIÓN CONTRACTUAL	Gestión de Adquisición de Bienes y Servicios	Ejecución Contractual, Anticipos, Adiciones, Modificaciones.
		Liquidación.
		Supervisión e Interventoría.
GESTIÓN DE CONTRATOS DE HIDROCARBUROS	Otorgamiento de Permisos, Autorizaciones, Concesiones, Licencias y Matrículas	Seguimiento, Monitoreo y Control.
GESTIÓN ESTRATÉGICA	Planes, Programas, Proyectos y Eventos Extraordinarios	Formulación.
GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO Y DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA.	Planes, Programas, Proyectos y Eventos Extraordinarios	Ejecución.
		Resultados e Impacto.

Macroproceso Gestión Financiera, Presupuestal y Contable (Proceso Gestión Financiera)

En este macroproceso se verificaron las actividades de los procesos contable, presupuestal y gestión financiera de la ANH, a través de la auditoría realizada a la ejecución presupuestal, estados financieros, políticas contables, aplicación del Régimen de Contabilidad Pública. Los procesos que se evaluaron fueron los siguientes: Programación, Trámite de Presentación y Aprobación del Presupuesto, Ejecución y cierre de presupuesto, Reconocimiento y Revelación de los Estados Contables y Financieros.

Para la evaluación contable se seleccionaron los ciclos más representativos a saber:



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Ciclo de tesorería e inversiones

Las cuentas evaluadas en este ciclo fueron: Depósitos en instituciones financieras e inversiones con fines de política en títulos de deuda cuyos saldos a 31 de diciembre de 2014 fueron de \$325.559 y \$293.681 millones respectivamente, las cuales representan, el 13.2% y 11.9% del activo.

Ciclo de ingresos

Se examinó la subcuenta de Derechos de Explotación, cuyo saldo a diciembre de 2014 fue de \$ 806.287 millones que representan el 85.2% de los ingresos. Examen que se realizó con la misma muestra que se trabajó en los contratos de exploración y explotación.

Por otra parte, se analizó el movimiento de la cuenta Recaudos a Favor de Terceros con saldo de \$ 556.420 millones que representa el 77.8% del pasivo.

Ciclo de adquisiciones y pagos

Se analizaron las cuentas Avances y Anticipos Entregados, cuyo saldo a diciembre de 2014 fue de \$4.490 millones y Recursos entregados en administración con saldo de 1.676.498, que representa el 68% del activo.

Así mismo, se evaluó la cuenta Adquisición de Bienes y Servicios, alcanzando un saldo a diciembre de 2014 de \$40.604 millones que representa el 5.67% del pasivo y sus correlativas en el activo y en el gasto. La muestra evaluada fue la misma seleccionada de la contratación.

Proceso: Revelación de los Estados Contables y Financieros

Se verificaron y analizar los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales, en su etapa de revelación. Se efectuó el análisis del contenido total de la notas a los estados contables.

Proceso: Reconocimiento

Se verificaron los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales, en su etapa de reconocimiento de los ciclos operacionales de ingresos, adquisiciones y pagos y tesorería e inversiones.

Control Interno Contable

La CGR observó deficiencias de control interno relacionadas con la gestión de la conciliación de las operaciones con entidades recíprocas, la rendición de la cuenta a la



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CGR en el SIRECI al no presentar las notas como parte integral de los estados contables básicos, al manejo contable de los bienes entregados a terceros, así como en la depuración de las regalías a favor de los entes beneficiarios.

Gestión Presupuestal

Mediante Ley 1687 de 11 de diciembre de 2013, por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y la ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, se fijó para la Agencia Nacional de Hidrocarburos, un presupuesto de funcionamiento por valor de \$258.044,3 millones y un presupuesto de inversión de \$284.536,0 millones para un total de \$542.580,3 millones.

Mediante Decreto No 2461 del 02 de diciembre de 2014, se redujeron unas apropiaciones en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia de 2014, disminuyendo el presupuesto de la ANH en \$36.982,0 millones; quedando con un presupuesto total de \$505.598,3 millones.

En el proceso de Programación, Trámite de Presentación y Aprobación del Presupuesto se verificó que la ANH remitió en forma oportuna el Anteproyecto de Presupuesto para la vigencia fiscal 2014, cumpliendo con las fechas establecidas en la Circular 07 del 8 de marzo de 2013. El anteproyecto de presupuesto para la vigencia de 2014 es acorde con el Plan Nacional de Desarrollo.

Sin embargo, tenido en cuenta que para la ANH la mayor fuente de recursos es el pago de derechos económicos obtenidos a través de la realización de los contratos E&P, TEAS, Convenio de explotación y Convenios de asociación; la CGR revisó el registro y aplicación en SIIF II de los recursos provenientes por este concepto, evidenciando deficiencias en el ingreso presupuestal, situación que influye en el resultado de la operación que determina los excedentes financieros que son transferidos a la Dirección General del Tesoro.

Para el proceso de Ejecución y Cierre del Presupuesto, se evaluó la adecuada constitución de las reservas presupuestales y cuentas por pagar, el control ejercido sobre las mismas y la legalidad en la aprobación y ejecución de vigencias futuras.

Ejecución presupuestal.

El detalle del presupuesto inicial y las modificaciones es el siguiente:

	APR. INICIAL DECRETO 9038 DE 2013	%	APR. VIGENTE DECRETO 2461 DE 2014	%
FUNCIONAMIENTO	\$ 258.044.294.000,0	47,6	\$ 253.920.311.393,0	50,2
INVERSIÓN	\$ 284.536.000.000,0	52,4	\$ 251.678.021.906,0	49,8
TOTALES	\$ 542.580.294.000,0	100,0	\$ 505.598.333.299,0	100,0



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Así mismo la ejecución presupuestal, alcanzo el 98.05% por cuanto comprometió \$495.729,3 millones de la aprobación vigente; registrando cuentas por pagar por valor de \$50.388,6 millones y unas reservas presupuestales del orden de \$27.460,3 millones.

DESCRIPCION	APR. INICIAL	APR. VIGENTE	COMPROMISO	% EJECUCION
FUNCIONAMIENTO	\$ 258.044.294.000,00	\$ 253.920.311.393,00	\$ 244.710.273.862,09	96,37%
INVERSION	\$ 284.536.000.000,00	\$ 251.678.021.906,00	\$ 251.019.007.753,52	99,74%
TOTALES	\$ 542.580.294.000,00	\$ 505.598.333.299,00	\$ 495.729.281.615,61	98,05%

OBLIGACION	RESERVAS	%	ORDEN PAGO	CXP	%	PAGOS
\$ 468.268.957.293,16	\$27.460.324.322,45	5,54	\$ 417.880.319.826,26	\$50.388.637.466,90	10,16	\$417.880.319.826,26

El total de las cuentas por pagar corresponden a \$50.388,6 millones, que representan el 10.6% de los compromisos presupuestales para la vigencia de 2014 y están financiadas con recursos propios.

Las reservas presupuestales corresponden a \$27.460,3 millones que representan el 5.54% de los compromisos presupuestales para la vigencia de 2014 y tienen su origen en recursos propios.

Constitución Rezago presupuestal

Las reservas presupuestales de la ANH para la vigencia 2014, reportadas en el SIIF ascienden a \$27.460,3 millones; las cuales corresponden a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones contraídas por la administración durante la vigencia auditada.

Sin embargo, una vez revisadas las reservas constituidas en la vigencia de 2013, se encontró diferencia en los valores ejecutados y cancelados en la vigencia de 2014, por valor de \$1,09 millones.

Las cuentas por pagar a 31 de diciembre de 2014, para ser canceladas en 2015 con recursos propios, fueron del orden de \$50.388,6 millones, estas cuentas corresponden a la diferencia entre las obligaciones y los pagos realizados por la Agencia durante la vigencia presupuestal.

Vigencias futuras

La entidad solicitó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorización de cupo de vigencias futuras por valor de \$103.220,9 millones para las vigencias de 2015 al 2018, para la asunción de obligaciones referidas al análisis y gestión del entorno nacional y la adquisición de bienes y servicios.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

En la ejecución de las vigencias futuras aprobadas para cinco (05) de los contratos y convenios asociados al proyecto análisis y gestión del entorno nacional, se evidenciaron deficiencias de control interno referentes a la gestión presupuestal.

A continuación se detallan los hallazgos resultantes de la evaluación de este macroproceso, aclarando que los hallazgos numerados del 1 al 7 fueron comunicados en la Opinión sobre la razonabilidad de los Estados Contables, y los tres siguientes se encontraron en el proceso auditor a la gestión de la entidad.

Hallazgo No. 1 Notas a los estados financieros

Los estados contables emitidos por la ANH, no cumplen totalmente con el principio de revelación definido en los párrafos 122, 377 y 381 del Régimen de la Contabilidad – Plan General de la Contabilidad Pública versión 2007.4, por cuanto las notas a los estados financieros presentan algunas deficiencias que se enumeran a continuación:

- En Propiedad Planta y Equipo, se observa que la entidad no reveló las metodologías aplicadas para la actualización de los bienes, el efecto generado y la fecha de los avalúos. La obligatoriedad de estas revelaciones está definida por la CGN en el Manual de Procedimientos, Título II Capítulo III Manual de Procedimientos del Régimen de la Contabilidad Pública.
- En procesos judiciales, laudos arbitrales, conciliaciones extrajudiciales, y embargos decretados y ejecutados sobre las cuentas bancarias; si bien la entidad informa de forma general que aún no se presentan fallos en primera instancia, no se desagrega el estado de cada proceso, con lo cual no se estaría revelando adecuadamente lo establecido en el Título II Capítulo V Manual de Procedimientos versión 2007.11, del Régimen de la Contabilidad Pública.

Esta situación puede originarse por deficiencias en la aplicabilidad de la normatividad de contabilidad pública y debilidades de control interno contable relativas a presentación de informes, lo que resta utilidad a la información contable para efectos de análisis por usuarios de la información contable pública.

Hallazgo No. 2 Contabilización gastos

En la Resolución No.2803 del 18 de diciembre de 2014 de la Comisión Nacional del Servicio Civil por la cual se establece el valor estimado a pagar a cargo de la ANH con el fin de financiar los costos de la Convocatoria Pública para proveer 64 vacantes definitivas pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa; en el parágrafo



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

del artículo No.2 se ordena a la ANH realizar un primer pago por valor de \$1.912 millones en la vigencia 2014. Dicha convocatoria se realizará en el año 2015.

En la contabilización realizada respecto a dicho pago, se evidencia que la causación de la obligación se efectuó el día 30 de diciembre de 2014 en comprobante No. 15839 por valor de \$1.912 millones, en el cual se registró en el gasto, subcuenta 510109 Honorarios, generando subestimación del activo cuenta gastos pagados por anticipado, subcuenta 190506 - Honorarios y sobrestimación de gasto, subestimación de la utilidad y por efecto neto subestimación del patrimonio, en la suma establecida, por cuanto el objeto se ajusta a la dinámica de la cuenta Bienes y servicios pagados por anticipado, dado que el servicio no se ha recibido, teniendo como base el criterio de contabilización del pago de la entidad por concepto de honorarios.

Lo anterior evidencia deficiencias de control interno contable relativas a la aplicación del Plan General de la Contabilidad Pública en el reconocimiento de las transacciones, lo cual afecta la razonabilidad de los estados contables.

Hallazgo No. 3 Principio de devengo o causación

Este principio establece que todos los hechos económicos financieros, sociales y ambientales se reconocen en la medida que suceden con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se derive de estos.

Durante la vigencia 2014, en los estados financieros de la Agencia Nacional de Hidrocarburos se genera una incertidumbre sobre el saldo en la cuenta 140158, Ingresos No Tributarios, Derechos de Explotación, debido al registro tardío de los ingresos por Derechos Económicos de acuerdo con los términos, fórmulas y variables pactados en cada contrato, hecho que también genera incertidumbre en la cuenta 411059 Ingresos No tributarios Derechos de Explotación, teniendo en cuenta que mientras se efectúa la aplicación de cada pago para estos contratos, pueden transcurrir lapsos de tiempo que superen inclusive una vigencia.

Esta situación se puede presentar por debilidad en la verificación y control oportuno para la expedición de los estados de cuenta de Derechos Económicos, con el objeto de realizar la causación y cancelación de la cartera de manera eficaz y oportuna, lo cual genera incertidumbres que pueden afectar la razonabilidad de los estados contables.

Hallazgo No. 4 Consistencia de la Información Presupuestal.

Teniendo en cuenta lo señalado en la circular externa 061 de 2014 del Ministerio de Hacienda y Crédito y en el Decreto 2674 de 2012, Artículo 28, en los que se



determinan las responsabilidades de las entidades y de los usuarios del SIIF Nación, con respecto a la veracidad, consistencia y oportunidad del registro y reporte de la información presupuestal en los términos establecidos en la Ley, la Contraloría general de la Republica encontró lo siguiente:

- En la información registrada en el SIIF referente a la constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar de la vigencia de 2013 y los valores ejecutados y cancelados en la vigencia de 2014, existe una diferencia por valor de \$1.099.443,11, saldo de reservas que no fue cancelado a 31 de diciembre de 2014.
- En el registro presupuestal del compromiso No. 121014 de fecha 11 de diciembre de 2014, el número de documento soporte no corresponde al número de contrato real ya que fue registrado como 283 y corresponde a 275.

Lo anterior evidencia deficiencias de control interno contable y presupuestal relativas a la no realización de validaciones que permitan el cumplimiento de las normas presupuestales, situación que afecta la consistencia de la información reportada por la entidad ante el SIIF y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y genera dificultad en el seguimiento a la ejecución presupuestal realizada por los entes externos.

Hallazgo No. 5 Rendición cuenta consolidada en SIRECI

La Resolución Orgánica de la CGR No. 7350 de 2013 "Por la cual se establece el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes – "SIRECI", que deben utilizar los sujetos de control fiscal para la presentación de la Rendición de Cuenta e Informes a la Contraloría General de la República.", establece en su artículo 6 la definición de CUENTA CONSOLIDADA "Información que deben presentar las entidades y los particulares sujetos de control del orden nacional sobre la administración, manejo y rendimiento de fondos, bienes o recursos públicos, por una vigencia determinada".

Según lo establecido en el PGCP, Libro I Título II., Capítulo único Numeral 9 Normas Técnicas de Contabilidad Pública 9.3 Normas técnicas relativas a los estados, informes y reportes contables, Parágrafo 366. Los estados contables básicos revelan información cuantitativa en la estructura de su informe y cualitativa en las notas a los mismos. Los estados contables básicos son el Balance General, el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Estado de Flujos de Efectivo. Las notas a los estados contables básicos forman parte integral de los mismos.

En la información rendida en el SIRECI por la ANH para la vigencia 2014 se observa que la entidad solamente reportó estados contables básicos, sin las notas a éstos.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

La situación descrita refleja posibles debilidades de control interno relativas a la presentación de informes, lo que resta utilidad a la información contable para efectos de análisis por los usuarios de esta información.

Se solicita iniciar proceso administrativo sancionatorio.

Hallazgo No. 6 Conciliación de Operaciones Recíprocas

Cotejado el formulario CGN2005_002_OPERACIONES RECÍPROCAS reportado por la ANH a diciembre de 2014 a través de la plataforma CHIP, frente a algunas de sus entidades contables públicas recíprocas, de acuerdo con las reglas de eliminación o tablas correlativas se observa que no coinciden las cifras reportadas por una y otra, tal como se evidencian algunos casos en el cuadro del anexo No. 2, situación que demuestra deficiencias de control interno contable al no evidenciarse documentalmente toda la gestión efectuada por parte de la ANH, tendiente a lograr correspondencia en los saldos, lo que posibilita el riesgo de que se afecte la razonabilidad de los estados contables consolidados por la CGN.

La situación antes descrita obedece a falta de efectividad en las acciones que adelanta la entidad para tener claridad sobre la consistencia de las cifras de sus recíprocas, lo cual genera el riesgo de afectar el proceso de consolidación que debe desarrollar la CGN según lo establece el párrafo 397 del Régimen de la Contabilidad Pública.

Hallazgo No. 7 Terceros sin identificar

En la cuenta del Pasivo “Recaudos a Favor de Terceros”, en donde se registra el valor de las regalías y los rendimientos generados por el manejo financiero de éstas, incluyendo el concepto de margen de comercialización de los recursos de regalías a favor de los entes beneficiarios, persisten subcuentas auxiliares en donde se registran valores por concepto de regalías por distribuir, así como los rendimientos financieros generados por las mismas y el margen de comercialización a favor de municipios sin identificar por valor conjunto de \$396.321 millones. Esta observación ha sido reiterativa en auditorías anteriores sin que se logre su depuración definitiva.

La situación antes descrita obedece a falta de efectividad en las acciones que adelanta la entidad ante las entidades competentes para definir los derechos en áreas limítrofes de entes territoriales, para hacer efectivos los giros a los beneficiarios con el propósito de que se cumpla con el destino dado por ley a estos recursos por parte de los territorios beneficiarios.



Hallazgo No. 8 Amparo presupuestal.

En la vigencia de 2014, la ANH realizó las siguientes contrataciones directas:

- Convenio Interadministrativo No. 283 de 2014, suscrito con el Ministerio del Interior por valor \$9.659.314.741,00 aporte ANH.
- Convenio Interadministrativo No 287 de 2014, suscrito con Parques Nacionales Naturales de Colombia, \$1.499.098.308, con aporte de ANH por \$ 973.914.308,00.
- Convenio Interadministrativo No 288 de 2014, suscrito con el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, por valor \$2.981.994.670,00 aporte ANH \$2.800.000.000,00.
- Convenio Interadministrativo No 290 de 2014, suscrito con la Autoridad Nacional De Licencias Ambientales – ANLA. Valor \$5.000.175.000,00 aporte ANH. \$4.695.000.000,00.
- Igualmente, la Agencia firmó el Contrato Interadministrativo No 289 de 2014, con el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE, por valor de \$18.106.838.645, con objeto *“FONADE se compromete a realizar la Gerencia Integral de los Proyectos de Gestión del Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS”*.

Revisados los expedientes contractuales tanto de los Convenios Interadministrativos como del Contrato Interadministrativo No 289 de 2014, la CGR observó lo siguiente:

La sumatoria de los aportes a cargo de la ANH establecidos en las cláusulas que determinan el valor en los diferentes convenios es de \$18.128.229.049,00, cifra que supera en \$21.390.404 el valor pactado en la cláusula séptima del contrato No 289 de 2014 donde se señala: *“El valor del presente contrato es hasta por la suma de DIECIOCHO MIL CIENTO SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MICTE (\$18.106.838.645), incluidos los impuestos y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, en el cual se encuentran comprendidos todos los costos directos e indirectos, así como la cuota de gerencia de FONADE correspondiente a la suma de MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MICTE. (\$1.786.069.844).”* Esta diferencia se evidencia al restar el valor de vigencias futuras señalado en la misma cláusula y que corresponde a la autorización cupo de vigencias futuras 2015. Ref. 1-2014-108653, por valor de \$12.123.338.645 y el valor comprometido en la vigencia de 2014 para cada uno de los convenios, así:



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONVENIO 289 DE 2014, GERENCIA DE PROYECTOS FONADE											
Convenio	Aporte ANH	Fecha CDP	No CDP	Valor CDP 2014	Fecha CRP	No Registro	Valor CRP	No compromiso Vigencia futura	Valor Vigencia futura	Vigencia futura (aporte ANH - valor CDP 2014)	Diferencia
No 287	\$ 973.914.308	06/11/2014	39514	\$ 5.000.000.000	30/12/2014	126714	\$ 500.000.000	3414	\$ 472.025.896	\$ 473.914.308	(\$ 1.888.412)
No 288	\$ 2.800.000.000	06/11/2014	39614	\$ 1.800.000.000	24/12/2014	125814	\$ 1.800.000.000	2814	\$ 995.934.263	\$ 1.000.000.000	(\$ 4.065.737)
No 283	\$ 9.659.314.741	06/11/2014	39714	\$ 2.988.000.000	24/12/2014	125914	\$ 2.988.000.000	2914	\$ 6.671.314.741	\$ 6.671.314.741	\$ 0
No 290	\$ 4.695.000.000	06/11/2014	39914	\$ 695.500.000	24/12/2014	126014	\$ 695.500.000	3014	\$ 3.984.063.745	\$ 3.988.500.000	(\$ 15.436.255)
TOTAL	\$ 18.128.229.049			\$ 5.982.500.000			\$ 5.982.500.000		\$ 12.123.338.645	\$ 12.144.729.049	(\$ 21.390.404)

Fuente: Equipo Auditor.

Así mismo, frente a los Convenios Interadministrativos Nos 283, 287, 288, 290 se observa, que de acuerdo a la forma en que se encuentran pactados los desembolsos a realizarse a cada una de las entidades con las cuales se suscribieron dichos convenios, no se evidencia la existencia de recursos con los cuales la AHN pagará a FONADE el valor de la cuota de gerencia pactada en la cláusula séptima del Contrato interadministrativo No 289 de 2014, por valor de \$1.786.069.844, ya que el valor de este contrato esta soportado en los certificados presupuestales expedidos para la celebración de los convenios interadministrativos con las demás entidades del Estado.

La situación observada se constituye en una transgresión al principio de economía, en la celebración de estos contratos y convenios de conformidad a lo establecido en el numeral 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 el cual consagra que *“Las autoridades constituirán las reservas y compromisos presupuestales necesarios, tomando como base el valor de las prestaciones al momento de celebrar el contrato y el estimativo de los ajustes resultantes de la aplicación de la cláusula de actualización de precios”*.

A su vez frente a estos hechos se evidencia una inobservancia a lo establecido en el artículo 71 del Decreto Ley 111 de 1996 que señala: *“Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos...”*

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Confis o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados.”

Así mismo, esta situación se adecua al supuesto de hecho establecido en el numeral 22 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 el cual consagra como falta disciplinaria *“Asumir compromisos sobre apropiaciones presupuestales inexistentes o en exceso del saldo*



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

disponible de apropiación o que afecten vigencias futuras, sin contar con las autorizaciones pertinentes”.

Toda vez que los compromisos presupuestales y las vigencias futuras de los convenios interadministrativos suscritos entre la ANH y las diferentes entidades estatales amparan el contrato interadministrativo 289 de 2014 suscrito con FONADE, se observó que el acta de inicio de este último contrato fue firmada el día 26 de diciembre de 2014, es decir con anterioridad al registro presupuestal del convenio interadministrativo 287 de 2014, registro N° 126714 de fecha 30 de diciembre de 2014; situación que es contraria a lo estipulado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 que consagra los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de los contratos estatales el cual dispone que *“Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito, Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto (...)”.*

Esta situación implica una transgresión de la ANH a lo estipulado en las cláusulas vigésima séptima y novena del contrato interadministrativo 289 de 2014 que establecen:

“VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción entre las partes y para su ejecución se requiere de la expedición de los registros presupuestales correspondientes por parte de la ANH y de la suscripción del acta de inicio por las partes”.

“NOVENA- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente Contrato interadministrativo será HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2015, contado a partir de la suscripción del Acta de inicio del Contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución del mismo. PARÁGRAFO: El plazo de ejecución del Contrato podrá ser prorrogado y/o modificado de mutuo acuerdo entre las partes”.

Lo anterior, denota deficiencias de control interno en los procesos precontractuales y presupuestales, las cuales generan la suscripción de compromisos sin tener el debido respaldo presupuestal y la posible incursión por parte de la entidad en procesos judiciales por incumplimiento.

Hallazgo con incidencia disciplinaria.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Hallazgo No. 9 Excedentes Financieros

El Decreto No. 0714 de 2012 establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH y dicta otras disposiciones, entre las cuales en el artículo 3o determina funciones como:

“10. Administrar la participación del Estado, en especie o en dinero, de los volúmenes de hidrocarburos que le correspondan en los contratos y convenios de exploración y explotación, y demás contratos suscritos o que suscriba la Agencia, incluyendo las regalías, en desarrollo de lo cual podrá disponer de dicha participación mediante la celebración de contratos u operaciones de cualquier naturaleza.

11. Recaudar, liquidar y transferir las regalías y compensaciones monetarias a favor de la Nación por la explotación de hidrocarburos”.

Teniendo en cuenta lo normado en el artículo 5¹ del Decreto 4137 de 2011 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se cambia la naturaleza jurídica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH y en el artículo 70² de la Ley 489 de 1998, la ANH aporta recursos a través de los excedentes financieros al presupuesto general de la Nación siguiendo los parámetros establecidos en el Decreto 111 de 1996, que se enuncian a continuación:

- “Artículo 11. El presupuesto general de la Nación se compone de las siguientes partes:
 - a) El presupuesto de rentas contendrá la estimación de los ingresos corrientes de la Nación; de las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto, de los fondos especiales, los recursos de capital y los ingresos de los establecimientos públicos del orden nacional;
 - b) El presupuesto de gastos o ley de apropiaciones. Incluirá las apropiaciones para la rama judicial, la rama legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Registraduría Nacional del Estado Civil que incluye el Consejo Nacional Electoral, los ministerios, los departamentos administrativos, los establecimientos públicos y la Policía Nacional, distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y gastos de inversión, clasificados y detallados en la forma que indiquen los reglamentos, y (...).”

¹ ARTÍCULO 5o. PATRIMONIO. El patrimonio de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, está conformado por:

1. Los aportes que reciba del presupuesto general de la Nación.

2. Los bienes, derechos y recursos que la Nación y las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, de cualquier orden, le transfieran a cualquier título.

3. Los derechos económicos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, que se pacten como compensación por la celebración misma de los contratos de explotación y exploración, sin perjuicio de lo que posteriormente se contemple en la ley.

4. Los derechos de producción y los bienes muebles e inmuebles que pasen a la Nación por terminación de los contratos de exploración y explotación vigentes y aquellos que suscriba la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, así como los de concesión que reviertan a la Nación...

² La Ley 489 de 1998. Artículo 70°.- Establecimientos públicos. Los establecimientos públicos son organismos encargados principalmente de atender funciones administrativas y de prestar servicios públicos conforme a las reglas del Derecho Público, que reúnen las siguientes características:

...
c. Patrimonio independiente, constituido con bienes o fondos públicos común, el producto de impuestos, rentas contractuales, ingresos propios, tasas o contribuciones de destinación especial, en los casos autorizados por la Constitución y en las disposiciones legales pertinentes.



- “Artículo 16. Unidad de caja. Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el presupuesto general de la Nación.
PARÁGRAFO 1º Los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden nacional son propiedad de la Nación. El Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del presupuesto nacional, fijará la fecha de su consignación en la dirección del tesoro nacional y asignará por lo menos el 20% al establecimiento público que haya generado dicho excedente. Se exceptúan de esta norma los establecimientos públicos que administran contribuciones parafiscales”.
- “Artículo 31. Los recursos de capital comprenderán: ... el excedente financiero de los establecimientos públicos del orden nacional y de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional, y de las sociedades de economía mixta con el régimen de aquéllas...”
- “Artículo 85. El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Dirección General del Presupuesto Nacional, elaborarán conjuntamente para su presentación al Conpes la distribución de los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden nacional y de las empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta con el régimen de aquéllas(...)”.

La ANH tiene como mayor fuente de recursos el pago de derechos económicos obtenidos a través de la realización de los contratos E&P, TEAS, Convenio de explotación y Convenios de asociación, para la vigencia 2014 en la ejecución presupuestal de ingresos reportada por la entidad, el recaudo efectivo por derechos económicos asciende a la suma de \$803.581,7 millones, que corresponde al 72,1% del total de ingresos.

De acuerdo a lo anterior, la CGR observó deficiencias en la gestión de la ANH por cuanto se presentan las siguientes situaciones:

- Una vez revisado el registro y aplicación de los recursos provenientes por este concepto se encontró que en el mes de noviembre de 2014 fue consignado el valor de \$53.361,6 millones, por concepto de derechos económicos, recursos a los que no se les efectuó la causación de ingresos presupuestales en dicha vigencia, sino hasta el 26 de enero de 2015.
- Por otro lado, el 19 de agosto de 2015 se generó a través del módulo de ingresos del SIIF el reporte de Saldos por Imputar de Ingresos Presupuestales para la vigencia 2014, en el cual se evidencia que existe un saldo por imputar de \$87.457,1 millones, correspondiente a los recaudos de las cuentas bancarias de Derechos económicos y de Transferencia de Tecnología.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

El derecho económico como porcentaje de participación en la producción del Contrato E&P CP-9 correspondiente a vigencias anteriores a la de 2014, no fue recaudado oportunamente por la ANH, debido a que no contaba con un procedimiento específico que indicara la forma de liquidación y recaudo del mismo.

En consecuencia, al no ingresar presupuestalmente estos recursos en la vigencia correspondiente se afecta el resultado de la operación que determina los excedentes financieros, lo que limita la disponibilidad de recursos para financiar apropiaciones presupuestales adicionales o para consignar en la Dirección General del Tesoro; disminuyendo de esta forma el recurso disponible para el cumplimiento de las funciones misionales de las entidades que dependen de forma directa de estos recursos y por ende se dificulta el desarrollo de la función administrativa para el logro de los fines esenciales del estado³.

Hallazgo No. 10 Clasificación y causación de ingresos derechos económicos

Según el Régimen de Contabilidad Pública Libro I Plan General de Contabilidad Pública, Título II. Sistema Nacional de Contabilidad Pública, Capítulo Único Numeral 8. Principios de Contabilidad Pública, "117. Devengo o Causación. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período".

Según el *Régimen de Contabilidad Pública Libro II – Manual de Procedimientos, Título I Catálogo General de Cuentas, Capítulo 2. Descripciones y Dinámicas*, en la descripción para la cuenta 4815 Ajuste de Ejercicios Anteriores, se establece que "Representa el valor a registrar como ajuste a los ingresos de la vigencia, por hechos relacionados y no reconocidos en vigencias anteriores, por la corrección de valores originados en errores aritméticos en el registro de ingresos en vigencias anteriores y en la aplicación de principios, normas técnicas y procedimientos (...)".

³ "artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"

La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".



Para el registro contable del ingreso por concepto de Derechos Económicos por porcentaje de participación en la producción correspondiente a los años 2010, 2011, 2012 y 2013 del Contrato E&P CPO-9, por valor de \$52.560,1 millones, se evidencia que su causación se efectuó el día 30 de diciembre de 2014 en comprobante No. 15969, en el cual se debitó la cuenta 1401 Ingresos no tributario, subcuenta 140158 Derechos de explotación y se acreditó la cuenta 4110 No tributarios, subcuenta 411059 Derechos de explotación. Dado lo anterior, se observa un error de clasificación en los ingresos correspondientes a vigencias anteriores, lo cual genera subestimación en la cuenta 4815 Ajuste de Ejercicios Anteriores, subcuenta 481554 Ingresos fiscales y sobrestimación en la cuenta 4110 No Tributarios.

Por otra parte, en los Derechos Económicos por porcentaje de participación en la producción del Contrato E&P CPO-9 correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2014, cuyos recursos fueron consignados por el contratista el día 26 de noviembre de 2014 por valor de \$53.361,6; se observa en la vigencia 2014 un único registro contable mediante comprobante No.15204 el cual debita la subcuenta 111006 Cuenta de ahorro y acredita la subcuenta 290580 Recaudos por clasificar por el valor mencionado, mientras que la causación del ingreso se realizó sólo hasta el día 26 de enero de la vigencia 2015, a través de comprobante No. 658, en el cual se debita la cuenta 1401 Ingresos no tributario, subcuenta 140158 Derechos de explotación y se acredita la cuenta 4110 No tributarios, subcuenta 411059 Derechos de explotación por los \$53.361,6 millones.

En consecuencia, para la vigencia 2014 se observa una subestimación en el ingreso, cuenta 4110 No Tributarios, subcuenta 411059 Derechos de explotación y una sobrestimación en el pasivo, cuenta 2905 Recaudos a favor de terceros, subcuenta 290580 Recaudos por clasificar, lo cual refleja una subestimación en la utilidad del ejercicio y por efecto neto subestimación del patrimonio, en la suma establecida.

Lo anterior denota deficiencias en el control interno contable para la aplicación de los procedimientos establecidos en el Régimen Contabilidad Pública y falta de gestión en el flujo oportuno de información por parte de las diferentes áreas de la entidad que sirve como insumo para la contabilidad, lo cual conlleva a que no se alcancen plenamente los objetivos de la información contable pública y se afecte la razonabilidad de los estados contables.

Este hallazgo tiene relación directa con el hallazgo No.3, el cual fue comunicado con la opinión a los estados contables de la vigencia 2014, el cual advertía que se generaba incertidumbre en la cuenta 140158, Ingresos No Tributarios, Derechos de Explotación, debido al registro tardío de los ingresos por Derechos Económicos de acuerdo con los términos, fórmulas y variables pactados en cada contrato, hecho que también genera incertidumbre en la cuenta 411059 Ingresos No tributarios Derechos de Explotación. Con esta cuantificación, se determina una subestimación cierta y debidamente



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

cuantificada, razón por la cual los errores de tipo contable ascienden a \$107.834 millones, valor que representa el 4.37% de los activos de la ANH a diciembre 31 de 2014, y por lo tanto la opinión sobre los Estados contables cambia a “Con Salvedades” respecto de la emitida en el primer semestre.

Macroproceso Gestión de Adquisición de Bienes y Servicios (Proceso Gestión Contractual)

El valor de la Contratación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos –ANH para la vigencia 2014 fue de \$338.780.604.317,76, distribuida de la siguiente manera:

CONTRATOS VIGENCIA 2014	
COMPRAVENTA	\$3.241.523.182,00
CONSULTORIA	\$6.020.727.222,00
PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 327.718.353.913,76
SUMINISTRO	\$1.800.000.000,00
SUSCRIPCIÓN	\$-
TOTAL	\$338.780.604.317,76

Fuente: Reporte ANH.

El valor total de la contratación en el año 2014 (\$338.780.604.317,76) tuvo un incremento del 39% frente al año 2013 (\$244.244.933.994) que corresponde a \$94.535.670.323,76.

La muestra evaluada fue la siguiente:

TOTAL MUESTRA		VALOR
TOTAL CONTRATOS DE LA MUESTRA VIGENCIA 2014	27	\$196.273.593.467,00
CONTRATOS PRESTACION DE SERVICIOS	24	\$ 190.462.266.526,00
CONTRATOS CONSULTORIA	3	\$5.811.326.941,00
TOTAL CONTRATOS DE LA MUESTRA VIGENCIAS ANTERIORES	3	\$ 580.335.491.730
TOTALES		\$776.609.085.197,00

Fuente: Reporte ANH.

Con base en la muestra elegida (contratos suscritos en la vigencia 2014), se evaluó el cumplimiento de los aspectos normativos en las etapas precontractual, contractual y pos contractual.

Así mismo se analizaron algunos contratos de vigencias anteriores correspondientes a contratos interadministrativos con vigencias futuras, contratos de vigencias anteriores liquidados en 2014.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de nuestra auditoría. Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría y las respuestas de la administración fueron analizadas.

Proceso: Ejecución Contractual, Anticipos, Adiciones, Modificaciones

Se verificó a través de la muestra contractual, el cumplimiento de la normatividad y de las obligaciones adquiridas por las partes en los términos del contrato o convenio, durante la etapa de ejecución y en la realización de modificaciones.

Se observa que la Agencia Nacional de Hidrocarburos presentó deficiencias en la Planeación, pues en algunos de los contratos se suscribieron Otrosíes al final de la vigencia, en consecuencia y para el caso del contrato 144, se comunicó la observación Otrosí No. 1 y Pozos adicionales.

Así mismos se observan deficiencias en la organización de los archivos lo cual impide o dificulta la consulta de la documentación, exponiéndola a posibles daños o pérdidas; en consecuencia se comunicó la siguiente observación denominada Gestión Documental.

Producto de dicho análisis se evidenciaron los siguientes hallazgos:

Hallazgo No. 11 Gestión Documental

La Ley 594 de 2000, denominada Ley General de Archivo, establece en el artículo 11: “organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística” y el artículo 16: “Los secretarios generales o los funcionarios administrativos de igual o superior jerarquía, pertenecientes a las entidades públicas, a cuyo cargo estén los archivos públicos, tendrán la obligación de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y serán responsables de su organización y conservación, así como de la prestación de los servicios archivísticos”..

El Acuerdo 5 de 2013 del AGN señala en su Artículo 3°. “Organización de documentos de archivo. Las entidades del Estado están en la obligación de organizar los documentos de archivo, para lo cual deben desarrollar de manera integral los procesos de clasificación, ordenación y descripción. De igual forma deberán implementar procesos de organización para toda la documentación que apoye la gestión administrativa”.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

El Acuerdo 2 de 2014 del Archivo General de la Nación en sus artículos 1, 5 y 7 señala: Artículo 1o. Finalidad del expediente. El expediente además de ser la esencia de las actuaciones de la administración, pues reúne de manera orgánica los documentos que se producen o reciben en desarrollo de un mismo trámite o actuación y se acumulan de manera natural reflejando el orden en que dicho trámite es ejecutado (...)

Artículo 5°. Creación y conformación de expedientes. Los expedientes deben crearse a partir de los cuadros de clasificación documental adoptados por cada entidad y las tablas de retención documental, desde el primer momento en que se inicia un trámite, actuación o procedimiento hasta la finalización del mismo, abarcando los documentos que se generen durante la vigencia y prescripción de las acciones administrativas, fiscales y legales.

Artículo 7°. Gestión del expediente. La gestión es la administración interna del expediente durante su etapa activa y se refiere a las acciones y operaciones que se realizan durante el desarrollo de un trámite, actuación o procedimiento que dio origen a un expediente; comprende operaciones como la creación del expediente, el control de los documentos, la foliación o paginación, la ordenación interna de los documentos, el inventario y cierre.

En la verificación de la contratación administrativa y misional se pudo observar que la ANH presenta las siguientes deficiencias en la gestión documental y función archivística:

- Ausencia de control en la documentación que hace parte de los expedientes de todos los contratos de hidrocarburos ya que no tienen foliación, ni ningún tipo de formato que dé cuenta del contenido de cada expediente.
- Deficiencia en el diligenciamiento de los formatos de control documental en los diferentes procesos contractuales, ya que en la lista de chequeo manejada, no se está diligenciando la totalidad de documentos ni la cantidad de folios de cada documento que hace parte del expediente, en ningún contrato se ha diligenciado el formato para las etapas contractual y postcontractual.
- No se tiene establecido en la entidad un número máximo de folios por unidad de conservación, por lo cual se observa expedientes que alcanzan a superar los 265 folios por carpeta, lo cual dificulta el manejo de estas. Tampoco se aplica una forma adecuada para la conservación, inventario y control de los CD y/o USB que hacen parte de cada expediente, ni se retira de la documentación los ganchos metálicos de cosedora.
- Expedientes físicos incompletos y con documentación cruzada que pertenece a otros expedientes. (Ejemplos: Expediente del Contrato 143 de 2014 la carpeta 5 contiene Otrosí No. 2 del Contrato 144 de 2014. Expediente del Contrato 244 del 2014 se encuentra acta de liquidación del Contrato 244 del 2013 en la carpeta 3 folio 768 y



sucesivos. Contrato E&P Luna Llena carpeta 4 en el registro escaneado con referencia 450151 de fecha 27 de mayo de 2008 no corresponde al contrato en mención)

- Inconsistencias entre expedientes físicos y virtuales en el aplicativo Orfeo (Ejemplo: documentos del Contrato No. 053 de 2012 se encuentran en el expediente del Contrato 076 de 2012; El expediente electrónico 20141400150200252E del Contrato 185 del 2014 contiene documento con radicado 120142010132143 que corresponde al Otrosí No.1 del Contrato 143 de 2014)

- Documentos archivados sin conservar orden cronológico o unidad documental. (Ejemplos: Contrato E&P Luna Llena carpeta 4 con total desorden cronológico; en el Convenio 287 de 2014, carpeta 1 folio 14 se encuentra primer folio del oficio de autorización cupo vigencia futura 2015, el folio siguiente contiene la fotocopia de cedula de ciudadanía de la representante legal de la entidad con quien la ANH suscribe el contrato y el folio 16 continua con el oficio de autorización de la vigencia futura 2015; por otra parte en el Contrato 103 de 2014 se encuentra en el folio 44 la designación de supervisora de 07/02/2014 con radicado 20146010012543, en el siguiente folio se encuentra acta de inicio del contrato en mención de fecha 03/02/2014, el cual tiene anotado en su margen superior derecho el radicado 20146310036443 de fecha 10/04/2014 por medio del cual se remitió el acta de inicio, adicionalmente se observa en este expediente que el único informe de seguimiento sólo fue radicado hasta el 13/03/2015 sin adjuntar el oficio mediante el cual se remitió cuyo radicado es 20156310027703, fecha totalmente posterior al acta de liquidación del contrato de fecha 18 de diciembre de 2014.)

- La foliación de documentación que ha sido archivada en algunas carpetas o expedientes de contratos administrativos presenta deficiencias al no encontrarse estandarizada, lo cual se evidencia en casos de doble foliación y falta de uniformidad en su orientación. (Ejemplo: Contrato 248, 249 y 279 de 2014)

- Expedientes con minutas de contratos, actas de inicio y/o liquidación que presentan inconsistencias, no tienen firmas o fecha de suscripción (Ejemplo: Contrato 185 de 2014 en el cuerpo del acta de inicio se relaciona un contratista diferente al de dicho contrato en la carpeta 4 folio 678; por otra parte en la minuta del Contrato 103 de 2014 cláusula 8ª se establece que para atender el valor del contrato, la entidad cuenta con el CDP No.15514 del 22 de enero de 2014, el cual coincide con el CDP No. 14614 que reposa en el expediente y que es mencionado en las actas de inicio y liquidación.

- Contrato 189 de 2014 contiene acta de liquidación firmada y sin fecha en la carpeta 21, folio 4251; en el Contrato 153 de 2012, el otrosí No. 2 no tiene fecha de suscripción.

Lo anterior obedece a ineficiencia en la implementación del Sistema de Control Interno e inobservancia de la normatividad en gestión documental y archivística vigente y demás directrices complementarias, lo cual genera desorganización de los archivos y por ende, puede impedir o dificultar la consulta de la documentación y exponerla a posibles daños o pérdidas.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

La entidad acepta la observación, en consecuencia se mantiene, y se dará traslado al Archivo General de la Nación.

Hallazgo No. 12 Otro sí No. 1 y pozos adicionales Contrato 144 de 2014.

En los estudios previos del Contrato 144 de 2014, se estableció que el objeto es la perforación de 10 pozos⁴ estratigráficos tipo Slim Hole atravesando las zonas y formaciones San Cayetano y Cansona, definiendo igualmente que la forma de pago será por pies perforados hasta 11.400 pies en cinco (5) pozos estratigráficos. Así mismo se establecieron 17 puntos de perforación como zonas objetivo de análisis para la toma de muestras que eran objeto del contrato referido.

El Contrato fue suscrito el 24 de julio de 2014, con un plazo inicial de 165 días y fecha de inicio el 01 de agosto de 2014, con fecha de terminación inicial el 31 de diciembre de 2014. Entre las partes se suscribió el Otrosí No.1, el día 18 de noviembre de 2014, por medio del cual se adicionan \$1.995.000.000 al valor del contrato para perforar 1.450 pies más, a dicha fecha se habían perforado tan solo 5.832 pies y transcurrían 110 días de ejecución. Para la adición se realizó justificación técnica y viabilidad jurídica, basados que aprovechando el equipo de perforación en la zona, se pretendería profundizar en 1000 pies uno de los pozos en perforación (No especificado en el documento de viabilidad) y con ello se encontraría la secuencias hasta la época Paleoceno, como nuevo objetivo contractual. La Entidad eludió la obligación de realizar otro contrato⁵, nuevo y a cambio suscribió el referido Otrosí, cambiando la planeación del proceso y la naturaleza de lo pretendido en los pliegos de condiciones y estudios previos.

Para la CGR, en aras de los principios de planeación⁶ y selección objetiva, era previsible completar los pies faltantes sin necesidad de adicionar el contrato principal y más aún cuando a la fecha del Otrosí No.1 (18 de noviembre de 2014), solo se habían

⁴ Pliego de Condiciones (...) Esta cifra, diez (10) pozos, es adecuada y proporcional en referencia a la necesidad que aquí se plantea y se pretende satisfacer con el proceso contractual. Además de lo anterior, esta cifra se obtiene de las debidas labores de planeación ejercida por la Vicepresidencia Técnica dentro del marco presupuestal y misional

⁵ Sentencia del 26 de enero de 2006, la Sección Quinta del Consejo de Estado señaló que la modificación del contrato estatal puede consistir solamente en la variación del precio o el plazo, y que cualquier reforma del objeto en realidad es un contrato adicional nuevo...La posición del Consejo de Estado, tanto antes como después de la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, ha sido la de que cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, no de uno adicional, que opera solamente cuando la modificación se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado.

⁶ En cumplimiento de los principios de planeación y selección objetiva Tanto en las especificaciones técnicas como en los anexos se indica que "En los mapas de localización y en la tabla de coordenadas se presentan diecisiete (17) puntos de interés, dentro de las cuales se planean perforar diez (10) pozos; definiendo las localizaciones restantes como puntos de contingencia para cuando se presenten dificultades de tipo ambiental, social, predial y/o técnicos. En el caso que esto ocurra es la ANH quien definirá cual será la coordenada que reemplazaría la localización que presente dicho inconveniente". Así mismo se estableció que: "En la eventualidad en que por motivos geológicos o de fuerza mayor no se logre llegar a la profundidad inicialmente programada de 2.100 y/o 3.000 pies, de acuerdo al caso en cada uno de los pozos, se cancelará solamente la cantidad de pies perforados de la secuencia; al presentarse esta situación, el contratista podrá perforar alguno de los otros pozos a mayor profundidad, de acuerdo a la cantidad faltante en el pozo anterior, previa autorización de la Interventoría y la ANH. En este caso será la ANH quien señale cuál será el pozo que se profundizará, de acuerdo a su necesidad".



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

perforado 5.832 pies, tal como se certifica en actas 1 y 2 del contrato y lo informado por la Interventoría en el mes de noviembre de 2014. Es así que la ANH, aun teniendo información preliminar sobre la época Paleoceno, no requería realizar una adición en valor al contrato 144 de 2014, pues esta era innecesaria, aunado a que a la fecha de la adición, el pozo ANH- Pabilo 1 ya había dado información sobre dicha edad Paleoceno y que igualmente se habían llevado a cabo proyectos como los pozos estratigráficos Tierra Alta, Plato y Pozos tipo Slim Hole del Contrato 171 de 2012 dentro de la misma cuenca Sinú-San Jacinto, que ya habrían evidenciado conocimiento sobre la edad Paleoceno.

En el mismo orden de ideas, durante la ejecución del contrato se realizó el abandono de los pozos ANH-El Pabilo-1 a una profundidad de 1.123,58 pies y ANH-Villanueva-1 a una profundidad de 302,61 pies, sin alcanzar sus respectivos objetivos. Consecuencia de lo anterior, la CGR evidenció que la ANH no completo la profundidad programada de los pozos, sin que estos fueran reemplazados por puntos contingentes establecidos dentro del área 1, definida como alcance del contrato 144 de 2014. Dentro de la ejecución del mismo contrato se observó que se perforaron los pozos ANH-Piedras Blancas-1 y ANH-San Cayetano-1 a una profundidad de 5.002,87 pies, entre los dos pozos, sin autorización y sin que éstos correspondieran al alcance del Contrato dentro de los puntos contingentes (P2, P4, P11, P13) identificados dentro de los 17 puntos establecidos en los pliegos de condiciones y dentro del área No.1 alcance del contrato 144 de 2014; situación que modificó sustancialmente y en esencia el contrato principal, ejecutando actividades no planeadas y fuera del alcance del área estudiada dentro del Contrato 144 de 2014, pagando por la pozos no ejecutados dentro del área asignada un total de \$ 6.883.033.594,79.

Hallazgo con alcance Disciplinario y Fiscal por valor de \$8.878.033.594,79 correspondientes al valor del Otro sí y al pago de los dos (2) pozos no incluidos y no ejecutados dentro del área alcance del contrato 144 de 2014, por inobservancia de las condiciones contractuales contraviniendo los principios de planeación y selección objetiva; incurriendo en una lesión al patrimonio público por el menoscabo de los recursos con una gestión antieconómica e ineficiente.

Hallazgo con incidencia Disciplinaria y Fiscal

Proceso: Liquidación

Se realizaron pruebas para evaluar el cumplimiento de los plazos establecidos para la liquidación de los contratos seleccionados en la muestra, evidenciando lo siguiente:

Se observa que la Agencia Nacional de Hidrocarburos realiza la totalidad de los pagos antes de liquidar cada contrato generando un riesgo, a pesar que cumple con los plazos



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

establecidos en la ley para la liquidación de los contratos seleccionados en la muestra, de la vigencia 2014.

Proceso: Supervisión e Interventoría

A través de pruebas de cumplimiento y sustantivas se analizó la oportunidad, pertinencia e idoneidad de la supervisión o la Interventoría designada para cada contrato de la muestra seleccionada para la vigencia 2014.

Se observa que la Agencia Nacional de Hidrocarburos presentó deficiencias en el seguimiento, oportunidad, pertinencia de la supervisión y/o Interventoría designada para cada contrato, en consecuencia y para el caso de los contratos 149, 244, 245, 131, 143, 144, 171 y 181 se comunicó la siguiente observación denominada “Oportunidad de la Interventoría en los contratos”. De acuerdo con la respuesta dada por la entidad, manifestando que si bien es cierto no se contó con la Interventoría durante el 100% de la ejecución contractual, los contratos estuvieron vigilados por parte de la Supervisión, por tal razón se presentó una nueva observación denominada “Necesidad de la Interventoría en los contratos”

Consecuencia del análisis realizado se evidenciaron los siguientes hallazgos:

Hallazgo No. 13 Supervisión en los contratos

De conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 la supervisión consiste en el seguimiento técnico administrativo y financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la entidad estatal, actividad para la cual no se requieren conocimientos especializados.

El Manual de Contratación Administrativa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y el ABC de la supervisión de Contratos y Convenios señalan que: “De modo general, la función del supervisor o interventor está encaminada a prevenir el incumplimiento del objeto contractual.”; de manera tal que durante la ejecución contractual se vigile cada uno de los objetivos y deberes a cumplir así:

Durante la etapa de desarrollo contractual, las acciones de direccionamiento, vigilancia, control y evaluación se llevarán a cabo a través del acompañamiento en la ejecución del contrato, la elaboración de informes o registros evaluativos parciales que permitan detectar alguna anomalía que desvirtúe el objeto del cronograma de trabajo aprobado y, por consiguiente, aplicar los correctivos necesarios.

Igualmente, la Supervisión debe realizar vigilancia sobre los aspectos financieros del contrato como la forma en que es administrado el anticipo, los pagos parciales y la



solicitud de acciones pertinentes para el adecuado desarrollo de la ejecución del contrato en los términos acordados.

En la fase de liquidación del contrato, la supervisión del mismo se consolidará con la presentación de la evaluación final del proyecto controlado, tendiente a avalar las actividades del contratista: si el contrato se desarrolló acorde con los documentos contractuales, si cumplió con los objetivos trazados, si se ajustó a las condiciones de calidad, cantidad, técnicas, tecnológicas, de tiempo y económicas pactadas, es decir, si cumplió con los requisitos para la exitosa obtención del objeto contractual.

En síntesis esta acción valorativa se constituye en garantía para que la entidad pública acepte y reciba confiadamente los resultados producidos.

Al revisar detalladamente cada uno de los procesos contractuales seleccionados en la muestra, correspondiente a la vigencia 2014, se evidencia lo siguiente:

- En el formato utilizado para rendir informe mensual de supervisión se hace una relación sucinta de las actividades desarrollados por el contratista sin hacer manifestación alguna al respecto, es decir indicando si se están ejecutando en debida forma o si por el contrario hay incumplimiento de los cronogramas acordados, en el mismo se establecen ítems como: 3.1 Estado del Desarrollo del contrato, limitándolo a:

	SATISFACTORIO
	NORMAL
	DEBE HACER AJUSTES
	RETRASADO

Y en los numerales 3.2 Observaciones y 3.3 Recomendaciones, en la mayoría de los contratos se indica como: Ninguna.

- Se encuentra que en el caso del Contrato No. 103 del 24 de enero de 2014 el Acta de Inicio (firmada por la supervisora de la ANH), tiene fecha 03 de febrero de 2014 y la designación del supervisor corresponde al 07 de febrero de 2014.

El último pago del contrato se efectúa el 10 de Julio de 2014, el Acta de Liquidación presenta fecha de suscripción del 18 de diciembre de 2014 y el Informe de Seguimiento al Contrato presentado por la Supervisora designada por la ANH es radicado hasta el 13 de marzo de 2015.

- En el Contrato No. 142 de 2014 se encuentra que los informes de supervisión se radicaron una vez finalizado el contrato, demostrándose falta de control y seguimiento en tiempo real.
- En el Contrato No. 181 de 2014 se observa que el día 13 de Febrero de 2015 se firmó Acta de Finalización de Contrato y posteriormente, en fecha 24 de marzo de 2015 se



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

radican, por parte del contratista los informes mensuales de perforación de pozos correspondientes a los meses de Octubre y Noviembre de 2014.

- El Contrato 171 de 2014 fue suscrito por las partes el día 20 de Agosto de 2014 y hasta el día 3 de Septiembre del año 2014 se firmó acta de Inicio, aunado a lo anterior en el primer informe de supervisión presentado el día 4 de diciembre de 2014 se muestra como resultado de la supervisión, en el estado de desarrollo del contrato "X RETRASADO", sin observaciones ni recomendaciones y sin embargo se deja la siguiente constancia por parte del supervisor: "De acuerdo con lo anterior certifico que he verificado a cabalidad el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato, el marco de las funciones asignadas... Así mismo certificó que: 1) dicho contrato se está ejecutando con estricto cumplimiento de su objeto, obligaciones, condiciones técnicas, plazos y demás previsiones pactadas, exceptuando el retraso evidenciado por problemas operacionales y geológicos.
- En los expedientes contractuales no se evidencia autorización de pagos por parte del supervisor de cada uno de ellos, lo único que se encuentra en el sistema es un correo electrónico.

La situación descrita denota deficiencias en las labores de supervisión e inobservancia del manual de contratación, pues las actividades desarrolladas e informadas son posteriores a las actividades ejecutadas en desarrollo del objeto contractual, incumpliendo de esta manera los principios de la contratación estatal y la función administrativa, como son eficacia, eficiencia, efectividad y economía.

Hallazgo No. 14 Necesidad de la Interventoría en los contratos.

La ejecución idónea del presupuesto de las Entidades Públicas exige dentro de otros aspectos un proceso contractual ágil, eficiente y desarrollado dentro de los principios de economía, transparencia y objetividad consagrados en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

Para garantizar el cumplimiento de estos principios en términos de calidad, cantidad y oportunidad, es necesario adoptar mecanismos de control y seguimiento a través de una Interventoría o supervisión que aseguren y garanticen a la entidad como a sus responsables el cumplimiento del objeto contractual, mediante el examen sobre las exigencias legales, financieras misionales y técnicas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 la supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato es ejercida por la misma entidad. Por su parte la Interventoría consiste en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato se realice cuando se requieran conocimientos especializados en la materia o la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.



La Ley 1474 de 2011 en el artículo 83 determina: “Artículo 83. Supervisión e Interventoría contractual. (...) Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e Interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de Interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.”

Observa la CGR, que para la vigilancia de los contratos 131, 171, 181, 143 y 144 del año 2014 se contó con el seguimiento tanto de la supervisión como de la Interventoría así:

No. CONTRATO INTERVENTORIA	TERMINO EJECUCIÓN (días)	No. CONTRATO OBJETO DE INTERVENTORIA	TERMINO DE EJECUCIÓN (días)	TERMINO SUPERVISION (días)	TIEMPO SIN INTERVENTORIA PARA CONTRATO (días)	PORCENTAJE INTERVENTORIA PARA CADA CONTRATO	PORCENTAJE SUPERVISIÓN
149 de 2014	123	131 de 2014	234	234	111	53%	100%
244 de 2014	71	171 de 2014	165	165	94	43%	100%
		181 de 2014	164	164	93	43%	100%
245 de 2014	71	143 de 2014	253	253	182	28%	100%
		144 de 2014	227	227	156	31%	100%

En respuesta dada por la ANH frente a la observación denominada “Oportunidad de la Interventoría en los Contratos” se indica:

“Si bien es cierto que los contratos 131, 171, 181, 143 y 144 del 2014 no tuvieron Interventoría 100% de su tiempo contractual, también es cierto que si tuvieron una supervisión asignada por parte de la ANH, desde el principio de la ejecución hasta su finalización”.

Adicional a lo anterior manifiesta que para dicha supervisión se contó con la experticia de un profesional en el área de Geología y un profesional en el área de Ingeniería de Petróleos con más de 15 y 20 años de experiencia respectivamente; con lo cual se demuestra que la ejecución de cada uno de los contratos estuvo vigilada por la supervisión.

Con los argumentos expuestos por la Entidad se demuestra que para la ejecución de los contratos arriba mencionados, la ANH determino que contaba con la capacidad técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica suficiente para asumir de manera directa la respectiva vigilancia de estos, a tal punto que está demostrado que los mismos tuvieron seguimiento a través de la supervisión durante el 100% de la ejecución y de manera exclusiva durante la mayor parte del desarrollo de los objetos contractuales tal como se evidencia en el anterior cuadro.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

En consecuencia la ANH ha sufragado gastos por concepto de Interventoría, que según criterio de la misma entidad no eran necesarios, ya que se contaba con el personal idóneo para ejercer la labor de vigilancia al interior de la entidad, inobservando lo establecido en el decreto 1474 de 2011, que conlleva a una gestión antieconómica.

La conducta descrita se adecúa a la prescripción de la Ley 734 de 2002, artículo 48, numeral 31, que textualmente reza:

“Son faltas gravísimas las siguientes:.... Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley...”

Los argumentos expuestos por la entidad no logran desvirtuar lo observado por la CGR, pues se acepta que no fue posible prorrogar los contratos de las Interventoría de la misma forma que los contratos principales, igualmente ratifica su comunicación con radicado No. 20152110214771 del 02 de octubre de 2015 en la cual informa que: “ Si bien es cierto que los contratos 131, 171, 181, 143 y 144 del 2014 no tuvieron Interventoría 100% de su tiempo contractual, también es cierto que sí tuvieron una supervisión asignada por parte de la ANH, desde el principio de la ejecución hasta su finalización.”

Con lo anterior demuestra la entidad que los contratos de Interventoría números 149, 244 y 245 de 2014 no eran necesarios para la vigilancia y control de los contratos 131, 171, 181, 143 y 144 del 2014, ya que en momentos claves de su ejecución (inicio y finalización) no estuvieron presentes como es el caso de la entrega a satisfacción de los productos y terminación.

Hallazgo con incidencia disciplinaria.

Macroproceso Otorgamiento de Permisos, Autorizaciones, Concesiones, Licencias y Matrículas (Proceso Gestión de Contratos de Hidrocarburos)

Proceso: Seguimiento, Monitoreo y Control.

Se evaluó la gestión en el seguimiento de los contratos de hidrocarburos de exploración y producción, involucrando las actividades de control de operaciones y fiscalización a través de la muestra seleccionada, con el fin de establecer el grado de cumplimiento de los compromisos contractuales en términos de calidad, cantidad y oportunidad; el equipo auditor se enfocó en la verificación de las actividades de seguimiento a las obligaciones de los contratistas en etapas de exploración y explotación en contratos E&P, TEA y convenios, así como de los procedimientos asociados al seguimiento de los



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

reportes de producción y cumplimiento de la función de fiscalización delegada a la ANH, apoyándose en la información suministrada por la entidad y aquella disponible en sus sistemas de información.

Lo anterior bajo la evaluación del seguimiento, monitoreo y control en las anteriores actividades misionales, que impactan los ingresos económicos de la entidad y la gestión respecto del control sobre la exploración y explotación del recurso hidrocarburífero de la Nación.

La muestra seleccionada parte del hecho que la ANH ha suscrito aproximadamente 530 contratos, que se cuantifican de la siguiente manera:

Tipo de Contrato	Contratos Bloques/Area	Areas asociadas
TEA	101	101
E&P	341	504
E&E	20	62
CONVENIOS DE EXPLOTACIÓN	47	47
CONVENIOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN	5	6
Convenio E&P	16	16
Totales	530	736

Dentro de los 341 contratos E&P suscritos por la ANH, de acuerdo con su estado administrativo, se encuentran clasificaciones que muestran un panorama general en la administración de los mismos, dentro de los cuales se identificaron contratos a los que se les ha iniciado procesos sancionatorios por incumplimiento así:

Contratos E&P Suscritos	Contratos Bloques/Area	Contratos con inicio de proceso
Renunciados	30	7
Terminados	10	4
En liquidación	21	6
Liquidados	24	1
Ejecución	256	15
Total	341	33

Dentro del anterior universo se seleccionó una muestra de contratos de hidrocarburos con algunas características y ciertas situaciones financieras, técnicas y jurídicas:



- Contratos o convenios con compañías que hayan aportado ingresos a la ANH durante la vigencia 2014.
- Contratos que hayan sufrido cambios en participación y suscrito acuerdos de operación diferentes al adjudicatario inicial. Caso específico el Contrato CPO-09 suscrito con Ecopetrol.
- Contratos en fases de terminación, liquidación, renuncia o ejecución que se les haya iniciado proceso sancionatorio por incumplimiento.
- Convenios de explotación que generan mayores ingresos a la ANH. Caso específico el Convenio de Explotación Campo Tello-La Jagua, cuyas participaciones son del 50% para la ANH.
- Contratos que representen la mayor cobertura de cuencas en Colombia.
- Contratos cuyo adjudicatario tenga varias áreas/bloques asignados.
- Contratos cuya explotación ya se haya iniciado y sus condiciones en materia de fiscalización y seguimiento a las operaciones pudieran ser verificables durante el tiempo de ejecución de la auditoría.

Estas premisas se mencionan, debido a que la naturaleza de los contratos de hidrocarburos no permite cuantificaciones por asignaciones económicas, por el contrario son de aporte en ingresos para la ANH y por ende para la Nación.

Por consiguiente y de acuerdo con el reporte de los auxiliares de ingresos obtenido por el equipo auditor seleccionó los contratos que se relacionan en el Anexo 4, distribuidos de la siguiente forma:

Muestra seleccionada	Contratos	Areas
Contratos en Exploración y/o Explotación	35	49
Contratos con inicio de proceso	14	14
Totales	49	63

La anterior selección corresponde a Compañías que aportaron más del 80% de los ingresos por derechos económicos a la ANH durante el año 2014.

Se verificaron los procedimientos de fiscalización y control de operaciones, relacionados con el cumplimiento de las obligaciones contractuales asociadas a la devolución de áreas en la etapa de exploración y operaciones en etapa de producción, con el fin de establecer el grado de efectividad de los procedimientos de seguimiento, monitoreo y control, de los contratos de hidrocarburos y de las actividades de control de las operaciones y fiscalización ejecutadas para el cumplimiento de la misión de la Entidad.

Como producto de esta revisión se tienen los siguientes hallazgos:



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Hallazgo No. 15 Intereses Moratorios Fase V Contrato E&P Caño Sur.

El Contrato E&P Caño Sur, en su Cláusula 78.2 establece "Intereses de Mora: Si los pagos que EL CONTRATISTA deba hacer a favor de LA ANH en virtud de este contrato no se hacen en los términos previstos, EL CONTRATISTA pagará el Interés Moratorio.

Definiciones: Contrato E&P Caño Sur: Interés Moratorio: Cuando se trate de pesos, será la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida certificada por la autoridad competente; cuando se trate de dólares de los Estados Unidos de América, será la tasa principal LIBOR (London Interbank Borrowing Offered Rate) a tres (3) meses para los depósitos en dólares, incrementada en cuatro puntos porcentuales (LIBOR más 4%)".

En desarrollo del contrato de Exploración y Producción Caño Sur celebrado entre la ANH y Ecopetrol S.A, se evidencio que el contratista a fin de dar cumplimiento a los compromisos exploratorios de la fase III del contrato, solicito a la ANH extender la duración de la fase III inicialmente pactada en 12 meses, por cinco meses más, e integrar las fases remanentes IV y V del periodo exploratorio en una única fase exploratoria con una fecha de inicio del 1 de diciembre de 2009 al 19 de junio de 2011, solicitud aprobada por la oficina jurídica de la ANH, quien procedió a realizar el proyecto de acto administrativo y otrosí respectivo.

Mediante Resolución 336 del 27 de agosto de 2009 el Director General de la ANH de su momento, aprobó la modificación al contrato en cuestión determinando la unificación de las fases IV y V del periodo exploratorio con una duración de 24 meses, donde se señala expresamente que "la unificación de las fases IV y V comprende el desarrollo de los compromisos exploratorios de cada una de ellas durante el plazo que ha sido unificado. Lo anterior sin perjuicio del deber que le asiste al contratista de cumplir de manera completa, independiente y diferenciada todas las obligaciones que le son inherentes a dichas fases."

Frente a esta modificación Ecopetrol S.A procedió a cancelar los derechos económicos por uso de subsuelo en exploración correspondientes a la unificación de fases IV y V frente a un área en exploración de 611.343.5822 mts², para un valor en dólares de USD492.386.837,2, usando la TRM de \$2.046 de la fecha de pago 30 de diciembre de 2009, para un total pagado de \$1.007.521.952. Frente a este pago se presentó una diferencia en la interpretación de la unificación de fases por parte de la ANH y el contratista, toda vez que Ecopetrol S.A. calculó sus derechos económicos utilizando la fórmula de liquidación que trae la cláusula 16 del Contrato E&P para fases superiores a 12 meses, dada la unificación, sin embargo para la ANH dicha unificación se circunscribe básicamente al componente del Programa Exploratorio Mínimo del contrato, lo cual no modifica el cumplimiento de manera completa, independiente y



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

diferenciada de la obligaciones inherentes a cada fase, entre estas los derechos económicos, los cuales deben ser liquidados de forma independiente en cada fase, es decir con la fórmula para fases iguales o inferiores a 12 meses, por lo cual, de la aplicación que realiza la ANH al pago realizado por Ecopetrol S.A por la fase IV y V unificada, establece unos derechos económicos por la fase IV correspondientes a USD338.223,16 y por la fase V correspondiente a USD338.223,16, así que de lo pagado por Ecopetrol se presenta un saldo a cargo del contratista por la fase V de USD188.151,46.

Una vez suscrita entre las partes el acta de devolución de áreas N°3 del contrato en cuestión, mediante oficio ANH-1322-009363-2011-S del 27 de octubre de 2011 la ANH hace nuevamente aplicación de derechos económicos de la fase IV y V del contrato Caño Sur frente al pago realizado por Ecopetrol S.A el 30 de diciembre de 2009 por los derechos económicos, determinando un saldo a cargo del contratista por la fase V del periodo de exploración de USD 176.184,26, frente a los cuales mediante oficio ANH-1322-010333-2011-S se determinó fueron cancelados en su totalidad por Ecopetrol S.A, el 22 de noviembre de 2011. Sin embargo se estableció un saldo pendiente por intereses moratorios en el pago de los derechos económicos correspondientes a 326 días de mora por valor de \$73.241.151.77 de los cuales hasta la fecha no se evidencia su pago, y frente a estos hechos solo se encuentra el oficio de Ecopetrol S.A 20123700000652 del 4 de enero de 2012 dirigido a la ANH donde manifiesta su inconformidad por el cobro de intereses de mora y considera que dicho cobro no aplica, y los oficios 20120007803 del 13 de febrero de 2012 y 20121400010153 del 23 de febrero de 2012, en los cuales la coordinación de regalías y derechos económicos solicita concepto a la oficina jurídica de la ANH y se le da respuesta afirmativa de la oficina jurídica indicando que debían efectuarse los cobros respectivos.

Ante esta situación, la CGR evidencia falta de gestión en el seguimiento y control por parte de la ANH para el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales a cargo del contratista y a favor de la ANH y de la aplicación efectiva y oportuna de estas obligaciones en el estado de cuenta del respectivo contrato.

Del análisis de la respuesta de la entidad, se concluye que no ha existido cobro por parte de la ANH del saldo correspondiente a intereses moratorios del contrato a la fecha y si bien el contrato en cuestión está vigente no ha realizado ninguna labor para el recaudo del mismo diferente a reuniones con el contratista, sin embargo la cláusula de intereses es clara y no ha sido objeto de controversia entre las partes por lo cual debe ejecutarse, incluso teniendo en cuenta que no había claridad en la aplicación de la fórmula de derechos económicos en los casos de unificación de fases, no deben desconocerse que para estos eventos el Código Civil contiene las reglas de interpretación de contratos, en especial las contenidas en los artículos 1618 y 1620 que disponen que frente a ambigüedad o falta de claridad en la aplicación de cláusulas



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

contractuales debe prevalecer la intención de las partes por encima de las palabras así como la aplicación de las cláusulas en el sentido que produzca sus efectos.

A juicio de la CGR, la intención de las partes para la aplicación de estas cláusulas ya es conocida toda vez que la ANH en su momento informo al contratista sobre la aplicación de derechos económicos de manera separada pese a que exista unificación de fases, tal como lo demuestra la Resolución 336 del 27 de agosto de 2009 por medio de la cual el Director General de la ANH de su momento, aprobó la modificación al contrato en cuestión determinando la unificación de las fases IV y V del periodo exploratorio con una duración de 24 meses, y en donde se señala expresamente que “la unificación de las fases IV y V comprende el desarrollo de los compromisos exploratorios de cada una de ellas durante el plazo que ha sido unificado. Lo anterior sin perjuicio del deber que le asiste al contratista de cumplir de manera completa, independiente y diferenciada todas las obligaciones que le son inherentes a dichas fases.”

Esta así mismo demostrado, que esta interpretación fue aceptada por Ecopetrol ya que se desprende del hecho, que pagó el saldo correspondiente de conformidad con esta interpretación, y que dicho pago no ha dejado de ser un pago extemporáneo, porque corresponde a una obligación surgida desde noviembre de 2010, por lo que la diferencia de interpretación entre las partes no cambia el carácter extemporáneo y retroactivo del pago y por ende la aplicabilidad de la cláusula de intereses moratorios pactados en el contrato para el presente caso.

Hallazgo No. 16 Autorización para perforar pozos Contrato 143 de 2014.

De acuerdo con la Resolución 181495 de 2009, Modificado por la Resolución 40048 de 2015, todo pozo debe contar con la aprobación de la ANH antes de dar inicio a la perforación y presentarse para aprobación el Informe de Terminación Oficial y el Informe de Taponamiento y Abandono.

Durante visita a las locaciones de los pozos ANH-Moambo 1 y ANH-La X1, se encontraron pozos gemelos contiguos a los mencionados, denominados ANH-Moambo 1A y ANH-La X1A; Constatado con la entidad, no se encontró aprobación de inicio de perforación para los respectivos pozos Moambo 1A y ANH-La X1A, así mismo para los pozos ANH-Moambo 1 y ANH-La X1, no se cumplió con la entrega de las Formas 6 CR Informe de Terminación Oficial y 10 ACR Informe de Taponamiento y Abandono.

Lo anterior, en inobservancia de lo establecido en la Resolución 181495 de 2009, Modificado por la Resolución 40048 de 2015, sin que haya sido exigible para la terminación del contrato, el cumplimiento de los aspectos normativos al contratista por parte de la ANH.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Hallazgo No. 17 Prohibición de perforación pozos Contrato 143 de 2014.

Mediante artículo 15 de la Resolución 181495 de 2009, Modificado por la Resolución 40048 de 2015, se establecen que ningún pozo podrá ser perforado a menos de las distancias contempladas en su literal b) Cien (100) metros de cualquier instalación industrial y e) Cien (100) metros de las casas de habitación.

Dentro de los deberes y derechos de las entidades Estatales se describe en la Ley 80 de 1993 que se exigirán que los bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.

Durante visita a la locación de los pozos perforados y abandonados ANH La X1 y ANH La X1A (Coordenadas Y=1473696 X=829097), se observó frente a la misma una Estación de Servicio (Coordenadas Y=1473627.084 X=829047.714), la cual se encuentra a menos de 80 metros de distancia de los pozos referidos. Así mismo se encontró viviendas de habitantes de la región al ingreso de la locación a menos de 60 metros de los mismos pozos.

Lo anterior, deriva en falta de observancia de lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 181495 de 2009, Modificado por la Resolución 40048 de 2015 por la perforación de los pozos ANH-La X1 y ANH-La X1A, sin que se contara con permiso especial para adelantar las actividades de perforación, consecuentemente en falta de gestión por cuanto no se atienden los deberes de la Entidad consagrados en la Ley 80 de 1993 por debilidades en la supervisión y aprobación de la perforación de los mismos sin advertir las distancias mínimas estipuladas en las normas técnicas, generando posibles demandas para el contratista.

Hallazgo No. 18 Coordenadas pozos Contrato 143 y 144 de 2014, formas y último pago.

De acuerdo con la Resolución 181495 de 2009, Modificado por la Resolución 40048 de 2015, todo pozo debe contar con la aprobación de la ANH antes de dar inicio a la perforación y presentarse para aprobación el Informe de Terminación Oficial y el Informe de Taponamiento y Abandono.

El Contrato 144 de 2014 describe dentro de los requisitos para el último pago correspondiente al 10% del valor del contrato, que se requiere de las Formas Ministeriales debidamente diligenciadas y radicadas. De acuerdo con comunicación 20155110167251 del 12 de agosto de 2015, la Gerencia de Fiscalización emite el



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

estado de revisión y aprobación de la forma 10 ACR de los pozos taponados y abandonados de los contratos 143 de 2014 y 144 de 2014, advirtiendo que no se ha entregado la Forma 10 ACR del pozo ANH-San Cayetano 1 y que la misma forma del pozo ANH-Piedras Blancas 1 se encuentra en trámite, sin embargo, el último pago del contrato por valor del 10% del valor total \$1.481,1 se canceló con orden de pago del 06 de marzo de 2015.

Mediante confrontación de coordenadas de los pozos establecidas en los estudios previos, contra las coordenadas registradas en las formas 4CR, 6CR, y 10ACR, y cotejadas contra la información plasmada en las placas de abandono y las coordenadas tomadas en sitio durante visita a los pozos ANH-Los Pájaros-1, ANH-Juan de Acosta-1, ANH-El Pabilo-1, ANH-La Cantera-1 y ANH-Piedras Blancas-1; se estableció que las coordenadas no son concordantes entre lo consignado en la forma 10 ACR “informe de taponamiento y abandono” con lo registrado en las placas de abandono, denotándose que dichas formas para esos pozos no fueron debidamente diligenciadas.

De lo anterior, la CGR evidencia inobservancia en las condiciones descritas en los pliegos de condiciones y en la cláusula sexta de los respectivos contratos, en contravía de las disposiciones establecidas en el Código de Petróleos y la Resolución 181495 de 2009, modificada por la Resolución 40048 de 2015, lo anterior generado por una gestión inoportuna en las funciones de supervisión de la ANH para asegurar el cumplimiento previo de los requisitos para el último pago descritos en las cláusulas contractuales, asociado a que las formas de algunos pozos no fueron debidamente diligenciadas, aun así se procedió a la autorización que deparó en el pago del 06 de marzo de 2015.

Hallazgo con incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 19 Intereses Moratorios Contrato E&P CPO-9.

El Decreto 1760 de 2003 del Ministerio de Minas y Energía en su artículo No.5 (Vigente para el momento de efectuarse la Ronda 2008), establece: “*Son funciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, las siguientes: (...)*”

5.10 Recaudar las regalías y compensaciones monetarias que correspondan al Estado por la explotación de hidrocarburos, y girar a las entidades con derecho a ellas tales recursos”.

El Contrato de Exploración y Producción E&P No. 08 de 2009 Llanos Orientales – Área Occidental Bloque CPO-9 suscrito el 26 de enero de 2009, adjudicado mediante Resolución No. 615 del 5 de diciembre de 2008, en su Cláusula 78.2 establece “Intereses de Mora: Si los pagos que EL CONTRATISTA deba hacer a favor de LA ANH



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

en virtud de este contrato no se hacen en los términos previstos, EL CONTRATISTA pagará el interés moratorio.

El mencionado contrato en la Cláusula 40 determina “DERECHO ECONÓMICO COMO PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN LA PRODUCCIÓN: Cuando se haya pactado, EL CONTRATISTA pagará a LA ANH, a título de derecho económico por participación en la producción, el porcentaje de la producción total, después de regalías, establecido en el numeral D.3 del anexo D.”(...)

En el anexo D.3 se pacta por las partes: “D.3 DERECHOS ECONÓMICOS COMO PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN. EL CONTRATISTA, pagará a LA ANH a título de derecho económico como porcentaje de participación el 17% de la producción total después de regalías.”

A partir de noviembre de 2010, con la declaración de comercialidad del área Akacias, se da inicio a la aplicación de la cláusula 40 “Derechos Económicos como Porcentaje de Participación.

Mediante memorando No. 20121200067543 de fecha 22 de noviembre de 2012 la Vicepresidente de Operaciones, Regalías y Participaciones, solicita a la Oficina Asesora Jurídica viabilidad en la implementación del “Procedimiento para Liquidación y Recaudo de Derechos Económicos por Porcentaje de Participación en la Producción”.

Con memorando 20131400008493 de fecha 27 de marzo de 2013 el Jefe de la Oficina Jurídica emite concepto indicando que “...No se emitan actos de recordatorios de pago y actos de aplicaciones de pago, o actos sin formalidad alguna, sino que se haga la liquidación de los derechos económicos, a través de un proceso cuyo trámite final concluya con actos de cobro que puedan adquirir firmeza administrativa..”.

El 20 de agosto de 2013 a través de oficio 20135210081061, la ANH requiere a Ecopetrol respecto de la liquidación y recaudo de derechos económicos como Porcentaje de Participación en la Producción, para: “el pago de los recursos causados al 31 de julio de 2013 realizando la consignación de los recursos en la cuenta cuyo instructivo adjunto, enviando a la ANH el detalle de este pago... Finalmente, el cumplimiento de esta obligación contractual deberá realizarse por mes vencido dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la finalización del mes a liquidar”.

De conformidad con las pruebas enunciadas, se evidencia que la ANH no tenía establecido un procedimiento para la liquidación y recaudo del derecho económico pactado en la cláusula 40 del contrato, y en consecuencia la ANH no podía establecer el momento a partir del cual se constituye en mora al contratista.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Así las cosas, si bien entre las partes no existió procedimiento para la interpretación de la cláusula del derecho económico como porcentaje de participación en la producción, en agosto de 2013 la ANH indica puntualmente la forma de pago del mismo, señalando que *"se debe realizar por mes vencido dentro de los treinta días calendario siguientes a la finalización del mes a liquidar"*.

Siguiendo dicho lineamiento, Ecopetrol demuestra que ha interpretado dicha cláusula en los mismos términos que señala la ANH y procede a realizar el pago liquidando mes vencido a partir de noviembre de 2010, fecha en la que inició la producción del contrato CPO-9. Pues como se puede observar en otro contrato (CPO-7) adjudicado en la misma ronda (2008), que tiene la misma minuta contractual, el contratista realiza los pagos mensualmente de acuerdo con lo pactado e interpretado en cada una de las cláusulas.

Lo anterior, lleva a la CGR a determinar que la ANH teniendo claro para este contrato los montos de la producción, el valor de la obligación y las fechas de exigibilidad, dejó de recaudar por concepto de intereses moratorios en aplicación de la cláusula 78.2 del Contrato, la suma de \$41.803,1 Millones (USD\$14.796.266,24 a TRM \$2.825,25 del 04-11-2015) a noviembre de 2014, fecha en la que se realizó la aplicación del pago correspondiente a derechos económicos por porcentaje de participación a la ANH y que a pesar de evidenciar la inoportunidad del mismo, no efectuó el cobro de los intereses moratorios pactados.

Ante esta situación, la CGR evidencia falta de gestión en el seguimiento y control por parte de la ANH para exigir el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, que conlleva a dejar de recaudar los intereses moratorios a favor de la entidad.

Hallazgo No. 20 Intereses Moratorios Contrato E&P Guarrojo.

El Decreto 1760 de 2003 del Ministerio de Minas y Energía en su Artículo No.5 establece: "Son funciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, las siguientes: (...) 5.10 Recaudar las regalías y compensaciones monetarias que correspondan al Estado por la explotación de hidrocarburos, y girar a las entidades con derecho a ellas tales recursos".

El Contrato E&P 004 de 2006 – Guarrojo, pactó entre la ANH y Hocol S.A, la cláusula 16.2 denominada Derechos por Precios Altos, la cual menciona que "A partir de cuándo la producción acumulada de cada área de explotación incluyendo el volumen de regalías, supere los cinco(5) millones de Barriles de Hidrocarburos Líquidos, y en el evento de que el precio del crudo marcador (WTI) supere el precio base, EL CONTRATISTA pagará a la ANH, un valor nominado en dólares de los Estados Unidos



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

y pagadero por mes calendario vencido, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a cada vencimiento”.

El mismo Contrato E&P Guarrojo, en su Cláusula 78.2 establece “Intereses de Mora: Si los pagos que EL CONTRATISTA deba hacer a favor de LA ANH en virtud de este contrato no se hacen en los términos previstos, EL CONTRATISTA pagará el interés moratorio”.

El 19 de diciembre de 2013 mediante comunicación E011503 Hocol Informó a la ANH su decisión de pagar la suma de USD6.177.32,76 generada por la inclusión del Campo Guarrojo dentro del Área de Explotación Ocelote; mediante comunicación de junio de 2014 Hocol manifiesta que el pago realizado a ANH es por valor de USD 6.177.032,76 (TRM \$1.930,45), según radicado de la ANH No. 20145210001473, el 26 de diciembre de 2013 se realizó un recaudo por valor de \$11.847.232.216,00 equivalentes a USD 6.161.576,18 (TRM \$1.921,22) correspondiente a los Derechos Económicos por Precios Altos dejados de pagar por Hocol durante el periodo de octubre de 2011 a Noviembre de 2013, recaudo que tuvo como fecha de reconocimiento el 9 de enero de 2014. Así las cosas según comunicación No. 20155210206551 del 24 de septiembre de 2015, la ANH informa a la CGR que el valor por esta entidad calculado por concepto de dichos derechos económicos asciende a la suma de USD 6.195.900,39, cifra que difiere tanto de la inicial, manifestado por Hocol como de la consignada por dicha Compañía en diciembre de 2013. En consecuencia de lo anterior se denota una diferencia de USD34.324,21 equivalente a \$97 Millones (TRM \$2.825,25 del 04-11-2015), respecto de lo calculado por el pago del Concepto de Precios Altos dejados de pagar por Hocol durante dicho periodo.

Las anteriores circunstancias, ocurrieron posteriores a la negativa de Hocol S.A de pagar los Derechos Económicos por Precios Altos por toda la producción del área contratada sin importar cuantos campos estuvieran involucrados dentro del área del contrato. Por parte de la ANH, las anteriores situaciones obedecieron a que la Agencia solo se percató de su competencia hasta la vigencia 2013, respecto del pronunciamiento de la comercialidad de los campos descubiertos. La CGR mediante informe del 13 de diciembre de 2013, presentado al presidente del Grupo Empresarial Ecopetrol S.A, del cual hace parte Hocol S.A; sustento mediante hallazgo, que la falta de aplicación de las cláusulas del contrato 004 de 2006 – Guarrojo en materia de precios altos, estaban en perjuicio de los intereses de la Nación, informe conocido por Hocol y el cual motivó la expedición de la comunicación E011503 del 19 de diciembre de 2013.

Consecuentemente con lo anterior, la ANH no realizó el cobro y recaudo de los intereses moratorios que Hocol S.A, operador del Contrato E&P Guarrojo, no pagó en aplicación de la Cláusula 78.2 del Contrato que estima la CGR en USD1.384.131,56, equivalente a \$3.910,5 Millones (TRM \$2.825,25 del 04-11-2015).



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Ante esta situación, la CGR evidencia falta de gestión en el seguimiento y control por parte de la ANH para el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales a cargo del contratista y a favor de la ANH, de la aplicación efectiva y oportuna de estas obligaciones en el estado de cuenta del respectivo contrato, existiendo certeza que la Agencia no ha procedido al cobro de los intereses moratorios y a la diferencia respecto de lo calculado por el pago del concepto de precios altos.

Asociado con este hallazgo la CGR, constituye un beneficio de auditoría por el valor de de \$11.847,2 millones, correspondientes al valor del reconocimiento por concepto de la diferencia en la cláusula de Precios Altos del Contrato E&P 004 de 2006-Guarrojo (Radicado ANH No. 20145210001473 del 9 de Enero de 2014), el cual había sido observado por la CGR ante Hocol S.A, en informe del 13 de Diciembre de 2013 en Actuación Especial al Grupo Empresarial Ecopetrol S.A.

Hallazgo No. 21 Pozo Akacias-1 Contrato CPO-9

Mediante Contrato E&P CPO-9, se establecen criterios y condiciones aplicables a un descubrimiento nuevo dentro de un área contratada y su correspondiente aplicación a la declaración de comercialidad y la determinación de área en evaluación de acuerdo con la estructura o trampa geológica que contiene el descubrimiento.

Así mismo, en la Cláusula 14 del Contrato CPO-9 en lo referente al programa de evaluación y sus prorrogas, se establece que solo dará lugar a la aplicación de esta cláusula, los pozos descubridores perforados por el Contratista por fuera de las áreas designadas como de Evaluación o de Explotación. Por lo tanto cuando nuevos volúmenes de hidrocarburos encontrados hagan parte de una misma Área de Evaluación o de Explotación, no habrá lugar a un periodo de evaluación.

Posterior a la perforación del pozo exploratorio Akacias-1, en la vigencia 2010, se dio aviso de descubrimiento, después de haberse autorizado la perforación y el concepto técnico parte de los expertos de la ANH a la perforación del pozo desde el bloque Cubarral, conociendo el impacto sobre el Bloque CPO-9, como se denota en la comunicación ANH-1242-005516-2010 del 31 de agosto de 2010.

A partir del descubrimiento presentado, y conforme a los planes de evaluación hasta la actual vigencia 2015, el pozo ha venido produciendo bajo el esquema de pruebas extensas con sucesivas prórrogas durante los últimos cuatro años, con el objeto de determinar la extensión del yacimiento. Durante estos periodos, la ANH contó con toda la información técnica asociada con los planes de evaluación, la declaración de comercialidad y los informes periódicos presentados por el Operador.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Mediante estudio técnico realizado por los socios del contrato E&P CPO-9, el que fue presentado a la ANH, se comprueba correlaciones estructurales que corroboran que la formación mirador en la estructura T2, es la misma con correlación al campo Chichimene (Akacias-1 con Chichimene-27 y Chichimene-28), por lo que el estudio arroja como resultado una migración de fluidos entre los dos campos provenientes de la misma unidad geológica, con lo cual se valida la conveniencia de establecer un área de explotación unificada entre Chichimene y Akacias.

Con los argumentos técnicos presentados por el estudio de interferencia realizado por los socios del contrato, es concluyente que el pozo exploratorio Akacias-1 tipo A-3, fue perforado dentro de un área de explotación del Bloque Cubarral, y que la estructura productora T2 es la misma unidad geológica de dicho bloque, por lo que genera incertidumbre, la acreditación del pozo Akacias-1 como descubridor y con ello sus efectos en los periodos de evaluación y las sucesivas prórrogas otorgadas por la ANH, a partir de la comercialidad; puesto que la existencia de una estructura común compartida en alto porcentaje demostrado dentro del estudio, al existir conectividad dinámica entre el área Akacias y el área Chichimene en tratándose de un único yacimiento de hidrocarburos compartido entre los bloques Cubarral y CPO-9.

Observa la CGR, que la ANH era conocedora de las condiciones geológicas a partir de los informes presentados dentro de los seguimientos al contrato de hidrocarburos y la documentación técnica presentada por el operador en el aviso de descubrimiento, los informes del periodo de evaluación, la declaración de comercialidad para el establecimiento del periodo de evaluación y sus prórrogas respectivas. Los avales dados por la ANH, para que el periodo de evaluación se prorrogue ha generado que el campo Akacias del bloque CPO-9, haya entrado en un periodo de evaluación, sin establecer que el área descubierta con el pozo Akacias-1 haga parte de un yacimiento ya descubierto del bloque Cubarral en la unidad T2, sin advertir la alta probabilidad que el área Akacias sea una extensión del Bloque Cubarral con las consecuencias en la explotación de los dos Campos.

Hallazgo No. 22 Plan Unificado de Explotación Akacias-Chichimene.

El área Akacias del Bloque CPO-9, que declaró comercialidad desde la vigencia 2011, ha venido siendo explotado bajo la licencia exploratoria otorgada por la Autoridad Ambiental con restricciones que impiden el normal desarrollo del campo. Aún sin Resolución de inicio de explotación que debe expedir la ANH, Ecopetrol a la fecha no ha presentado la licencia global ambiental, estipulada dentro de los requisitos del Contrato referido.

En aprovechamiento de la licencia ambiental exploratoria otorgada mediante Resolución 331 de mayo de 2012 expedida por la ANLA, se ha venido presentando un



desarrollo del campo, que técnicamente trasgreden lo contemplado en las condiciones del Contrato E&P y lo estipulado en el Código de Petróleos y la Resolución 181495 de 2009 en materia de explotación, puesto que sin la licencia global ambiental, no es posible el desarrollo del campo. Lo anterior está alineado con la limitación que existe para perforación de pozo de desarrollo, por cuanto no existe el inicio de explotación para el campo Akacias, toda vez que Ecopetrol no ha logrado finiquitar la obtención de la licencia global, requisito para el inicio de explotación.

Consecuente con lo anterior, el campo Akacias está siendo explotado desde la figura de perforar pozos exploratorios con objetivos profundos pero atravesando la unidad productora T2 (Productora del bloque adyacente Cubarral), con lo cual se asegura el hecho de entregar el pozo a producción para que se drenen hidrocarburos y se aumente la producción del mismo sin que existan verdaderos descubrimientos, siendo dichos pozos más de desarrollo que exploratorios. Dentro de los compromisos exploratorios para el Bloque CPO-9 fueron acreditados entre otros, los pozos Akacias-16, Akacias-17, Akacias-18 y Akacias-19, los cuales fueron perforados como cumplidores en materia exploratoria. Después de los modelos geológicos determinados en el estudio realizado por los socios del Contrato y presentado a la ANH, se observa que dichos pozos no corresponderían a pozos exploratorios sino a pozos de desarrollo pues ninguno de ellos ha sido exitoso en la formación objetivo K2, pero si en la formación productora T2, como yacimiento demostrado del Bloque Cubarral, Campo Chichimene.

Observa la CGR que la explotación conjunta del yacimiento común y la unidad T2 involucradas en las áreas Chichimene y Akacias, en cuyas condiciones se ha demostrado la existencia de un mismo yacimiento bajo los estudios técnicos suministrados por los socios del Contrato CPO-9, validan la necesidad que se imponga un plan de explotación unificado por parte de la ANH, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 48 de la Resolución 181495 de 2009 modificada por la resolución 400048 de 2015, potestad que en virtud de su competencia tiene la ANH y que al no hacerse, pone en riesgo el recobro último del que trata la normatividad para el caso del Bloque CPO-9, adjudicado por la ANH.

Hallazgo No. 23 Reclasificación Pozos Estratigráficos - Bloque CPO-9.

La Resolución 181495 de 2009, determina condiciones para el taponamiento y abandono de pozos, los cuales incluye no solo el cierre técnico del mismo sino el desmantelamiento de facilidades.

Las definiciones contempladas en las normas establecen que un pozo estratigráfico se perfora con propósitos de reconocimiento y muestreo de la columna estratigráfica, sin objetivo hidrocarburífero y que un pozo Exploratorio es aquel que es perforado para



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

buscar o comprobar la existencia de hidrocarburos en un área no probada como productora o para buscar yacimientos adicionales no conocidos.

Mediante comunicación 20145110099061 de 2014, la ANH autoriza la reclasificación de los pozos Akacias Estratigráfico-1 y Akacias Estratigráfico-2, a pozos exploratorios tipo A-1.

Con la aprobación de las formas 4CR "Intención de Perforar" para los referidos pozos estratigráficos, se determinó como disposición exacta y precisa que los pozos por ser estratigráficos deberían estar taponados y abandonados, circunstancias que fueron cambiadas por la ANH al momento de autorizar una reclasificación de los mismos a exploratorios A-1.

Las condiciones dadas por la ANH a la reclasificación, transgredieron lo contemplado en la normatividad Colombiana, toda vez que a la fecha de autorización, no estaba expresamente permitido el cambio de estratigráfico a exploratoria y que los pozos estratigráficos debieron ser taponados y abandonados como se plasma en la aprobación de la forma 4CR para cada pozo, aunado a que los mismos en condición de abandono desde mayo de 2012, pasaron más de seis meses de su terminación sin ser desmantelados, actividad que no se ejecutó como lo establece la Resolución 181495 de 2009.

Hallazgo No. 24. Puntos de fiscalización y entrega de Hidrocarburos.

Mediante las actividades de fiscalización y control de operaciones delegadas a la ANH, esta Entidad debe realizar la gestión en las auditorías de medición de hidrocarburos, requeridas para la optimización del proceso de seguimiento y fiscalización que permita el aseguramiento de información de producción de las operaciones.

Mediante el Código de Petróleos, la Resolución 181495 de 2009 y Ley 1530 de 2012, se establecen definiciones y criterios en materia de fiscalización, entre ellos la facultad de la ANH y anteriormente del Ministerio de Minas y Energía, sobre la aprobación de los puntos de fiscalización, medición y entrega de hidrocarburos en los diferentes campos de producción, en las áreas en evaluación y explotación.

En aplicación de las disposiciones anteriores, la ANH no cuenta con los actos administrativos consolidados, mediante los cuales se han autorizado los puntos de fiscalización y de entrega para cada una de las áreas en explotación en Colombia. Lo anterior fue evidenciado por la CGR mediante la respuesta otorgada por la ANH el 28 de julio de 2015, donde se presenta un consolidado de documentos, dentro de los cuales, algunos, corresponden a actas de visita y cuadros No.4 sobre informe mensual de producción que presentan los operadores; sin que ellos correspondan a actos



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

administrativos oficialmente expedidos por la autoridad para la autorización de los puntos de fiscalización, medición y entrega de hidrocarburos.

Consecuentemente lo anterior el control y seguimiento a los procedimientos de medición, no se realiza a partir de los puntos definidos en los respectivos actos administrativos previamente emitidos por la autoridad, limitando el ejercicio que al 100% de los respectivos puntos de fiscalización debe efectuar la ANH en cumplimiento de la delegación otorgada.

Hallazgo No. 25 Determinación de volúmenes para liquidación.

La Resolución 181495 de 2009, el Código de Petróleos y la Ley 1530 de 2012, establecen definiciones y criterios en materia de fiscalización, entre ellos la facultad de la ANH y anteriormente del Ministerio de Minas y Energía sobre la aprobación de los puntos de fiscalización, medición y entrega de hidrocarburos en los diferentes campos de producción.

Mediante las actividades de fiscalización y control de operaciones delegadas a la ANH, esta Entidad debe revisar y aprobar las formas ministeriales de exploración y producción, así como revisar y ajustar en AVM (Avocet Volumes Manager) la información del balance volumétrico de producción diario, enviada por los operadores de los contratos y verificar, conciliar y generar los balances de producción de los campos en producción diariamente obtenidos de AVM y SUIME (Sistema Único de Información Minero Energético).

Mediante comparativo realizado por la CGR, basado en los reportes del Sistema de Información SUIME, se observaron diferencias entre los volúmenes del reporte de regalías contra los reportes de producción que se registran y que son base para liquidación no solo de regalías sino de derechos económicos a favor de la ANH, según la siguiente tabla:



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPORTE REGALÍAS (DESCONTANDO GAS Y PRODUCCION REVERTIDA) Barriles		REPORTE PRDDUCCION (Barriles)		DIFERENCIA P/N - REGALÍAS (Barriles)
CABRESTERO PAREX	536.446	CABRESTERO PAREX	544.503	8.057
CAÑO SUR E&P	776.916	CAÑO SUR E&P	777.353	437
CARBONERA CDNDI	3.486	CARBONERA CDNDI	4.080	594
CHAZA	7.890.951	CHAZA	7.893.741	2.790
CPI ORTEGA	227.107	CPI DRTEGA	5.466	(221.641)
CPO-07	473.028	CPO-07	475.629	2.601
CPO-10	24.128	CPD-10	24.486	358
CPO-13	175.142	CPD-13	178.850	3.708
CPO-6	31.058	CPO-6	31.522	464
DOROTEA	2.468.176	DOROTEA	2.479.443	11.267
E&E GUARROJO	6.090.828	E&E GUARROJO	6.099.811	8.983
E&P LOS OCARRÓS PAREX	3.651.267	E&P LOS OCARRÓS PAREX	3.650.641	(626)
EL EDEN PAREX	139.188	EL EDEN PAREX	156.363	17.175
ORPENDDOLA PERENCO	282.534	OROPENDOLA PERENCO	291.281	8.747
ORTEGA	438.718	ORTEGA	438.782	64
RIO ARIARI	121.929	RIO ARIARI	125.473	3.544
TELLO ECP-ANH INCREMENTAL	1.147.127	TELLO ECP-ANH INCREMENTAL	1.044.567	(102.560)
Tisquirama 8	384.101	Tisquirama 8	388.071	3.970
TISQUIRAMA-A	110.874	TISQUIRAMA-A	113.066	2.192
TISQUIRAMA-C INCREMENTAL	597.379	TISQUIRAMA-C INCREMENTAL	93.102	(504.277)

Fuente Equipo Auditor - Tomado del SUIME a Mayo de 2015

A partir de la respuesta a la observación, se manifiesta por parte de la ANH que los datos evidenciados en la tabla suministrada por la CGR, no concuerdan con registros dentro de los sistemas de información de la ANH. Por lo anterior en aras de la revisión efectiva de los registros se obtuvo un nuevo reporte observándose diferencias y modificaciones sobre los mismos campos correspondientes a reporte de regalías y producción registrado en SUIME para la vigencia 2014, confirmándose lo inicialmente comunicado en la observación.

REPORTE REGALÍAS (DESCONTANDO GAS Y PRODUCCION REVERTIDA) Barriles		REPORTE PRODUCCION (Barriles)		DIFERENCIA P/N - REGALÍAS (Barriles)
CABRESTERO PAREX	536.446	CABRESTERO PAREX	544.503	8057
CAÑO SUR E&P	776.916	CAÑO SUR E&P	777.353	437
CHAZA	7.890.951	CHAZA	7.893.741	2790
CPI ORTEGA	227.107	CPI ORTEGA	227.256	149
CPO-07	473.028	CPO-07	475.629	2601
CPO-10	24.128	CPO-10	24.486	358
CPO-13	175.142	CPO-13	178.850	3708
CPO-6	31.058	CPO-6	31.522	464
DOROTEA	2.469.213	DORDTEA	2.479.443	10230
E&E GUARROJO	6.090.828	E&E GUARROJO	6.099.811	8983
EL EDEN PAREX	127.980	EL EDEN PAREX	156.363	28383
DROPENDOLA PERENCO	282.534	OROPENDOLA PERENCO	291.281	8747
DRTEGA	438.776	ORTEGA	438.782	6
RIO ARIARI	121.964	RIO ARIARI	125.473	3509
Tisquirama B	384.101	Tisquirama B	388.071	3970
TISQUIRAMA-A	110.874	TISQUIRAMA-A	113.066	2192

Fuente Equipo Auditor - Tomado del SUIME a Noviembre de 2015

De acuerdo con lo anterior se encuentra que la ANH recibe los Informes Diarios de Producción -IDP, para cada área de explotación, según los reportes remitido por los operadores, para que sea la misma ANH que alimente el sistema de información AVM, pero que posterior a la conciliación dichos reportes difieren contra lo registrado en el SUIME. Consecuentemente con lo anterior, se deriva el hecho que la ANH no realiza verificación previa al cargue de información AVM a los operadores que lo realizan y en



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

general a los datos capturados para los registros IDP, puesto que los operadores en cada campo realizan manejo de datos y volúmenes en otros sistemas antes del reporte oficial que debe ser emitido en tiempo real, lo que pone en incertidumbre la precisión y emisión de datos de volúmenes de producción en tiempo real y que son registrados y conciliados en dos sistemas de información distintos como el AVM y el SUIME.

Macroproceso Planes, Programas, Proyectos Y Eventos Extraordinarios (Gestión Estratégica)

Proceso: Formulación.

La Agencia Nacional de Hidrocarburos cuenta con un proceso de gestión estratégica definido, a través del cual se formularon para la vigencia 2014, los documentos correspondientes al Plan anual de Adquisiciones, el Plan de Acción y el Plan estratégico Institucional, de manera coherente con el Plan de Desarrollo Nacional, los Objetivos de Desarrollo del Milenio, el presupuesto anual y la misión de la ANH.

Así mismo, de acuerdo con su planeación institucional a través de los 5 proyectos inscritos en el BPIN, ejecutó recursos por valor de \$ 251.678 millones, distribuidos de la siguiente manera:

CATEGORÍA	NOMBRE PROYECTO	CODIGO BPIN	RUBRO BETA	FUENTE	PROGRAMADO	EJECUTADO	NO EJECUTADO
Información pública	Asesoría, diseño, adquisición, mantenimiento y construcción de los sistemas de información de la agencia nacional de hidrocarburos	1201000110000	C-213-506-1	Propios	\$ 6.000.000.000,00	\$ 5.668.262.479,00	\$ 331.737.521,00
Hidrocarburos	divulgación y promoción de los recursos hidrocarburíferos colombianos	0023030860000	C-310-506-1	Propios	\$ 7.800.000.000,00	\$ 7.800.000.000,00	\$ 0,00
	Estudios regionales para la exploración de hidrocarburos	0023030840000	C-410-506-1	Propios	\$ 245.888.000.000,00	\$ 213.361.759.427,00	\$ 32.526.240.573,00
	Análisis y gestión del entorno nacional	1201000080000	C-410-506-3	Propios	\$ 20.000.000.000,00	\$ 20.000.000.000,00	\$ 0,00
Fortalecimiento institucional y buen gobierno	Desarrollo científico, de investigación y apropiación del conocimiento para el sector de hidrocarburos en Colombia	2012011000134	C-460-506-1	Propios	\$ 4.848.000.000,00	\$ 4.848.000.000,00	\$ 0,00
TOTALES					\$ 284.636.000.000,00	\$ 251.678.021.906,00	\$ 32.857.978.094,00

Fuente SPI

Una vez revisados los contratos y convenios que hacen parte de la muestra contractual se pudo constatar que las actividades contratadas son coherentes con las funciones misionales de la Agencia.



Se verificaron 21 de los 27 contratos de la muestra de contratos administrativos de la vigencia auditada, ya que los 6 restantes hacen parte de funcionamiento y no están asociados a un proyecto BPIN.

Para el proyecto de estudios regionales para la exploración de hidrocarburos se revisaron 16 contratos; para el proyecto de divulgación y promoción de los recursos hidrocarburíferos colombianos se revisó 1 contrato; para el proyecto de Asesoría, diseño, adquisición, mantenimiento y construcción de los sistemas de información de la agencia nacional de hidrocarburos se revisó 1 contrato; para el Proyecto Análisis y gestión del entorno nacional se revisaron 5 convenios; los cuales no presentan hallazgos respecto al proceso de formulación.

El proyecto de Desarrollo científico, de investigación y apropiación del conocimiento para el sector de hidrocarburos en Colombia fue ejecutado mediante adición al convenio 257 de 2013, firmado con Colciencias, por valor de \$4.848,6 millones destinados a fortalecer las capacidades para el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico del sector hidrocarburífero en Colombia, a través de la obtención de becas de posgrado en el exterior.

Proceso: Ejecución (Gestión del conocimiento y de la información técnica).

Hallazgo No. 26 Autorización de pago sin cumplimiento de requisitos.

El artículo 84 de la ley 1474 de 2012 establece que: *“La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista”*

Se observó en el contrato 153 de 2012 que la supervisora autorizó el pago de facturas con radicados 20142110034203, 20132110079943, 20142110011613 sin el cumplimiento de requisitos para el pago, así:

N° factura	37627	34888	36173
Valor cancelado	\$ 826.588.818,00	\$ 1.042.868.205,00	\$ 110.830.209,00
Productos entregables / establecidos en la forma de pago	Contra entrega final de todos los productos objetos del contrato, previo V°B° del supervisor de la ANH	Contra entrega de todos los productos objetos del contrato (Fase I: descripción y toma de muestras, Fase II: Tratamiento de laboratorio, Fase III: Análisis e interpretación de la información y Fase IV: Informe final con análisis e interpretación de la información)	Porcentaje del valor de la adición contra entrega final de todos los productos objetos de la adición, previo visto bueno del supervisor de la ANH.



Información de avance reportado en los informes de supervisión o interventoría	De acuerdo con el informe final de actividades de la interventoría, el contratista entregó el 03/03/2014 un disco duro con el informe final de la cuenca, faltando el anexo 6- Petrografía; y se indicó el listado de productos pendientes de entrega por parte del contratista de acuerdo con el Anexo No.1, Fase 4., Numeral 1.1.1, en donde se enuncian los entregables finales.	Se realizó presentación final de resultados del proyecto a la ANH, se aprobaron los resultados y se dio vía libre a la radicación del informe final	El contratista entregó informe final, con descripción detallada y anexos correspondientes a las columnas estratigráficas.
Fecha programada de entrega	09/01/2014	09/01/2014	09/01/2014
Fecha efectiva de entrega por parte del contratista	26/05/2014 17/06/2014	17/03/2014 26/05/2014	26/05/2014 17/06/2014
Radicado informe avance entregado	Base de datos: 20146240105002 Data cruda entregada al EPIS	Informe final: 20136240125112 y nueva versión: 20146240053442 Base de datos: 20146240105002	Informe final: 20136240126852 Base de datos: 20146240105002 Data cruda entregada al EPIS

Con lo anterior se presenta un incumplimiento a la facultad y deber del supervisor tal y como lo estipula el criterio antes mencionado.

Este hecho se presenta por una falta en el conocimiento en las labores de supervisión dando como consecuencia el riesgo de no recibir los entregables que han sido pagados.

Hallazgo No. 27 Fecha de suscripción de los contratos de interventoría.

El contrato 153 de 2012 tuvo como fecha de inicio de ejecución de actividades el 9 de julio de 2012. La entidad consideró que este contrato debía tener una interventoría técnica, administrativa y financiera, para lo cual suscribió los contratos 232 y 233 de 2012. Sin embargo estos contratos iniciaron labores 67 días después tal y como se observa en sus respectivas actas de inicio que fueron suscritas el 14 de septiembre de 2012. Debido a que los contratos de interventoría no iniciaron simultáneamente con el contrato principal, no pudieron cumplir con obligaciones establecidas en los numerales 1 y 2 de la cláusula segunda de los respectivos contratos de interventoría:

1. Verificar el cumplimiento de los requisitos contractuales y legales necesarios para dar inicio a la ejecución del contrato. Estos requisitos son:

- Constitución y aprobación de las garantías y seguros exigidos en el contrato.
- Pago del impuesto de timbre (cuando aplique).
- Pago de los derechos de publicación del



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

contrato en el Diario Único de Contratación Pública (cuando aplique). • Presentación y aprobación del equipo mínimo de-trabajo previsto en el contrato o en otros Documentos del Proceso de Selección, conforme a los perfiles exigidos.

2. Suscripción del acta de inicio de la ejecución del contrato, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos respectivos.

Por lo anterior se observa que el retraso en la suscripción de los contratos de interventoría permitió que ciertas obligaciones contractuales no tuvieran el control apropiado, en contravía del principio de celeridad establecido en el artículo 3 de la ley 489 de 1998 causando a su vez potenciales riesgos en el manejo y control de núcleos geológicos que fueron transportados para la ejecución del contrato principal.

Hallazgo No. 28 Coordinación supervisión e interventoría.

Una vez revisados los contratos 232 y 233 de 2012 que efectúan la interventoría técnica, administrativa y financiera del contrato 153 de 2012 se observa que la entidad no dio cumplimiento a la cláusula tercera de los contratos que establecía:

“Tercera. Obligaciones de la ANH. Por su parte, la ANH contrae las que se relacionan a continuación:

(...)Suministrar la información que requiera el contratista para el cabal cumplimiento del objeto del contrato”

La anterior situación fue evidenciada en el oficio No 20123700144282, radicado el 8 de noviembre de 2012 por la interventoría del contrato 153 de 2012 en el que indica que la entidad no ha allegado los siguientes documentos, los cuales son necesarios para el óptimo desarrollo de la interventoría:

1. Documento soporte mediante el cual la ANH autoriza al contratista a almacenar las muestras bajo condiciones diferentes a lo estipulado en el contrato con sus anexos y documentos precontractuales.
2. No se allegó el formato oficial para descripción de núcleos
3. Copia del acta de inicio del contrato
4. Ultimo cronograma aprobado por la ANH.
5. Informes de avance del mes 2
6. Autorización de la entidad para subcontratar.
7. Aprobaciones del cambio de personal.

Lo anterior en contravía del artículo 50 de la ley 80 de 1993, causada por gestión del supervisor del contrato que tuvo como efecto un retraso en las labores de interventoría.

Hallazgo No. 29 Pago realizado sin ejecución de la totalidad del objeto contractual.

El literal f del numeral 1.4.1.1 Alcances del objeto establece como alcance del objeto: Recuperar un total de 2.100 pies de núcleos de roca, (muestras de zanja seca y húmeda para el caso en que no se logre obtener núcleo de roca) con un porcentaje de recuperación mínimo de 90%, y eventuales muestras de hidrocarburos las muestras deben ser preservadas, empaçadas y enviadas a la Litoteca Nacional ubicada en el municipio de Piedecuesta, departamento de Santander de acuerdo con los estándares establecidos en el Manual de Entrega de Información Técnica Para los 3 pozos se obtendrán un total de 6300 pies.

Una vez revisado el contrato 171 de 2014 se solicitó por medio del oficio con radicado 20156240226572 del 31 de agosto de 2015 el acta de recibo de los núcleos de roca que se encuentran dentro del alcance del objeto del contrato. La entidad dio respuesta por medio del oficio 20152110185171 del 7 de septiembre de 2015: "No se entrega acta de recibido de los núcleos debido a que la empresa AK Drilling International SAS no los ha hecho llegar (...)".

Teniendo en cuenta que la entidad pago por la totalidad del objeto contractual tal y como consta en los comprobantes de egreso 24257, 24866, 24953, 25170, 25221 de 2014 y 25966 de 2015 y que a la fecha de la respuesta de la entidad no se encuentran estos núcleos y que estos fueron cuantificados por la misma en el contrato en su cláusula quinta por valor de \$2.600,8 millones.

Lo anterior se presenta por una inobservancia de los deberes de la supervisión al autorizar pagos por productos no ejecutados teniendo como efecto el pago realizado sin la ejecución de la totalidad del objeto contractual.

Hallazgo con incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$2.600,8 millones.

Proceso: Resultados e Impacto.

Mediante la realización de pruebas sustantivas y de cumplimiento se evaluó la efectividad de la identificación del potencial petrolífero en nuevas áreas de exploración durante la vigencia de 2014. Para lo anterior, se tomaron como referencia los contratos: 208/201 3, 69/2013, 144/2014, 143/201 4, 181/2014, 17 1/2014 que hacen parte de las actividades muestreo del subsuelo, mediante la adquisición de núcleos de perforación utilizando pozos Slim Hole y pozos estratigráficos profundos, adicional con el escaneo de núcleos mediante tomografía digital Contrato 208/ 2013.



Se tuvo en cuenta que en la identificación del potencial petrolífero en la vigencia 2014 se adelantó una campaña para mejorar el conocimiento de las secuencias sedimentarias por fuera de los límites evaluados tradicionalmente por la industria.

En este sentido los contratos que se tomaron como referencia se encuentran dentro del muestreo del subsuelo que se enmarcan en el siguiente flujo de trabajo:

1. **Perforación de pozos Slim Hole.**

Se recuperan núcleos de roca de manera continua, los cuales son preparados y enviados a la Litoteca Nacional, acompañados de la toma de registros de pozo y una descripción litológica básica, adicionalmente los núcleos recuperados son escaneados y su resultado es enviado en discos duros bajo el estándar del EPIS. (Contratos 144/2014, 143/2014, 181/2014, 171/2014)

2. **Perforación de pozos estratigráficos profundos.** Se recuperan núcleos de roca en intervalos específicos, y en el resto de pozo se recuperan muestras de ripio las cuales son preparados y enviados a la Litoteca Nacional, acompañados de la toma de registros de pozo y una descripción litológica básica. (Contrato 69 de 2013)

3. **Evaluación de los resultados** alcanzados en los pozos, contrastando los registros litológicos con la idea geológica que se utilizó en su conceptualización.

4. **Estudio integrado de núcleos** Este se divide en tres fases:

A- Descripción estratigráfica detallada. Se realiza la columna estratigrafía detallada del pozo, para ello se describe pie a pie la totalidad de los núcleos para cada pozo.

B- Se ejecuta la fase de muestreo según los intervalos definidos por la ANH, en la cual se definen tipo de muestra, cantidad a muestrear, y tipo de análisis que se realizara sobre la muestra.

C- Se realizan análisis de laboratorio en diferentes técnicas definidas previamente por la ANH para los intervalos muestreados.

5. **Integración e interpretación:** Actividad mediante la cual se generan el catálogo de pozos y el catálogo de nuevas oportunidades exploratorias los cuales son el insumo básico para la preparación de los Dataroom que acompañan la oferta de bloques.

6. **Talleres de nuevas oportunidades exploratorias:** En este escenario se muestra a la industria los avances en el conocimiento adquirido y su impacto sobre los procesos exploratorios en las áreas estudiadas. Adicionalmente, si los resultados tienen un interés geológico particular, son publicados en congresos,



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

y/o revistas especializadas con el fin de divulgar a la comunidad académica y de la industria su importancia.

En el marco de este proceso de generación de nuevo conocimiento la ANH realizó las siguientes actividades:

- Descripción estratigráfica detallada para los siguientes pozos perforados en 2014 en el contrato 144/2014 suscrito con el Consorcio Slim Hole 2014: SSJ-Conuco 1-x, SSJ-Pabilo-1x, SSJ-Juan de Acosta-1 x. Estos pozos están descritos y poseen columna estratigráfica detallada.
- Inicio de un proyecto en conjunto con la Universidad de Caldas, para la realización de las fases A, B Y C del estudio integrado de núcleos para los pozos: SSJ-San Antero- 1 x, (Contrato 144/2014 suscrito con el Consorcio Slim Hole 2014). SSJ- Piedras Blancas- 1x, SSJ-Moambo-1-x, SSJ- Los Pajaros-1 x (Contrato 143/2014 suscrito con el L T GEOPERFORACIONES y MINERIA LTDA).
- Diseño de un proyecto para estudiar los pozos en sus fases B y C: SSJ-Conuco 1-x, SSJ- Pabilo-1x, SSJ-Juan de Acosta-1 x, (Contrato 144/2014 suscrito con el Consorcio Slim Hole 2014).

No obstante lo anterior, la CGR evidenció que la ANH tiene actividades pendientes de realizar con los productos de los contratos del muestreo de subsuelo que se seleccionaron para evaluar el impacto de sus resultados, hecho que influyó en la calificación de la gestión y resultados.

En términos generales se puede concluir que la ANH cumple con su función de mejorar el conocimiento hidrocarburífero de las cuencas de interés, mediante la adquisición y análisis de nuevos datos estratigráficos, geofísicos, geoquímicos. Sin embargo se presentan algunas falencias en la supervisión de este tipo de contratos que son consignadas en los hallazgos respectivos de este informe.

PLAN DE MEJORAMIENTO.

El equipo auditor realizó revisión a las acciones implementadas por la entidad en desarrollo del Plan de Mejoramiento y de las funciones de advertencia realizadas por la CGR en vigencias anteriores y que fueron ejecutadas en la vigencia de 2014.

El Plan de Mejoramiento de la entidad contiene un total de 245 acciones las cuales corresponde a 97 hallazgos de diferentes auditorias desde la vigencia 2010, así:



Informe	Hallazgos	Acciones de mejora
2010 - Auditoría regular	1	1
2011 - A.E. Ronda 2008, contratos y convenios 2008-2010	2	2
2011 - Auditoría regular	11	111
2012 - A.E. Lago de Tota	1	5
2012 - Auditoría regular	38	65
2013 - A.E. Programa Estudios Regionales	12	16
2013 - Auditoría regular sem. I	9	17
2013 - Auditoría regular sem. II	14	17
2014 - A.E. Paz de Ariporo	1	2
2014 - Actuación especial AT 31 Seg función de advertencia 2012. YHNC	1	2
2014 - Actuación especial fiscalización y regalías	7	7
Total	97	245

De las 245 acciones de mejora planteadas por la entidad no se evaluaron 11, por corresponder a Informes de Actuación Especial de Paz de Ariporo, Actuación especial a Función de Advertencia sobre YHC, y Actuación especial a Fiscalización de Regalías, quedando evaluadas realmente 234.

Del seguimiento realizado por la Delegada de Minas y Energía CGR, se pudo concluir lo siguiente:

La ANH, a través de la Oficina de Control Interno ha realizado un seguimiento permanente a las acciones emprendidas por la entidad, para el saneamiento de las irregularidades comunicadas en los diferentes informes de auditoría, asignando responsabilidades a las diferentes áreas de acuerdo a sus competencias. Este seguimiento ha permitido que se depure y se cumpla en buena parte con los compromisos del Plan de Mejoramiento.

La calificación del grado de cumplimiento efectuada por la oficina de control interno, con base en dicho seguimiento con corte a septiembre 30 de 2015, es del 99%, sin embargo, para la CGR, el nivel de cumplimiento real evidenciado es del 93%, teniendo en cuenta las siguientes situaciones:

De las 234 acciones evaluadas, no entraron a ser calificadas 21 por las siguientes razones:

- 7 acciones cuyo plazo aún no se ha vencido,
- 8 Acciones cuyo resultado depende de las I.P 003 y 0027 que fueron aperturadas por la CGR.
- Y 6 Acciones que dependen de definir criterios en los convenios con Fonade.

Del seguimiento a las 213 acciones restantes se encontró lo siguiente:



Existe un total de 170 acciones cumplidas totalmente. En dos de estas acciones se pudo establecer que se recuperaron recursos de acuerdo con la información reportada por la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones, relacionada con la aplicación de los pagos realizados por los operadores relativos a los recordatorios de pago y la gestión realizada por la Agencia, en el seguimiento a los compromisos adquiridos en relación con Hallazgo 21 del informe de la vigencia 2012. Es así como se evidenció la recuperación y aplicación de \$3.029.973.749, correspondientes a pagos en dinero, que se encontraba pendientes en contratos E & P, por concepto de transferencia de Tecnología, además de 13 pagos en especie, situación que se convierte en beneficio de auditoría por la cifra mencionada.

Existen 37 Acciones de Mejoramiento implementadas que a pesar de estar cumplidas No solucionaron la causa de los hallazgos, por cuanto se vuelven a evidenciar situaciones similares en la presente auditoría. Para efectos de la calificación, estas se toman como cumplidas en un 80%. Su detalle es el siguiente:

- 6 Acciones relacionadas con actas de reunión de seguimiento y control por parte de los supervisores en convenios con universidades
- 8 Acciones relacionadas con capacitación de supervisores en convenios con universidades
- 1 Acción por modificación contractual relacionada con el comité de seguimiento al plan anual de adquisiciones.
- 5 Acciones de actualización el manual de contratación para garantizar adecuado sondeo de mercado y planeación de la contratación
- 1 Acción relacionada con el análisis de las cuotas de gerencia
- 13 acciones relacionadas con convenios ya liquidados con universidades en los que se formuló programa de saneamiento en la liquidación de contratos.

- 2 Acciones de mejoramiento relacionadas con observaciones de tipo contable y Financiero.

Y, 6 Acciones de Mejoramiento que no se han cumplido en su totalidad por parte de la ANH, la cuales corresponden a:

- 2 acciones relacionadas con convenio de la FEN que no se ha liquidado
- 1 acción relacionada con la cuota de gerencia convenio FONADE
- 1 acción sobre el contrato E&P 026 que continúa en proceso jurídico por incumplimiento de 3 fases
- 1 Acción relacionada con transferencia de tecnología
- 1 Acción relacionada con ajustes de tipo contable correspondientes a pasivos por identificar.



Adicionalmente, la CGR pudo establecer que a pesar del plan de acción puesto en marcha por la entidad para la liquidación de convenios y contratos existen compromisos derivados del programa de liquidación en cabeza de la firma BDO, que no han concluido por diferentes razones, y que representan un riesgo para la entidad por tratarse de contratos y convenios ya pagados en vigencias anteriores, sobre los cuales no existe actas de liquidación y por lo tanto con situaciones no aclaradas por la entidad, dejando en riesgo los recursos invertidos en ellos.

Los casos encontrados son los siguientes:

CONVENIOS PENDIENTES DE LIQUIDAR

RESUMEN		
ESTADO	CANTIDAD	OBSERVACIÓN
CONVENIO VIGENTE	1	CONVENIO 13 DE 2009
EN TRÁMITE DE LIQUIDACIÓN	6	EN TRÁMITE
IMPOSIBILIDAD DE LIQUIDACIÓN	6	HASTA QUE SE LIQUIDE EL CONVENIO EJECUTOR 200954 FONADE .(CONVENIOS -14 DE 2009 - 19 DE 2009 - 20 DE 2009 - 21 DE 2009 - 22 DE 2009) HASTA QUE SE AJUSTES DIFERENCIA EN INFORMES FINANCIEROS (CONVENIO 261 DE 2012)
TRÁMITE DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL	1	CONVENIO 32 DE 2009 - CONCILIACIÓN EN CONTROL DE LEGALIDAD ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA*

- *En octubre de 2015, la CGR a través del seguimiento realizado a este convenio pudo evidenciar que ya existe un acta de liquidación en la que las FFMM se comprometen a reintegrar a la ANH, la suma de \$32.300 millones, aprox. Hecho que será objeto de seguimiento por parte de la CGR en la próxima auditoría, a fin de constituir el beneficio de auditoría a que haya lugar.*

CONTRATOS PENDIENTES DE LIQUIDAR

De los 226 contratos que se encontraban pendientes de liquidación se evidenció que en 28 se hizo liquidación unilateral, 83 aún se encuentran en proceso de depuración y 7 sin liquidar por cuanto o se han definido algunas situaciones.

ESTADO	CANTIDAD	OBSERVACIÓN
LIQUIDACIÓN UNILATERAL - RESOLUCIÓN	28	PLAN DE DEPURACIÓN
EXPEDIENTE CONTRACTUAL CERRADO	83	PLAN DE DEPURACIÓN
SIN LIQUIDAR	7	DEFINIR SITUACIONES



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Como parte del seguimiento realizado a los compromisos del Plan de Mejoramiento sobre temas advertidos sobre el desarrollo de Contratos, se encontraron los siguientes Hallazgos.

De los hechos evidenciados en el desarrollo del contrato No. 069 de 2013, con la firma THX, el cual hace parte del desarrollo del Convenio 001 de 2007 con la FDN:

Hallazgo No. 30 Equivalencia de profundidades (TVD vs. MD) para pagos de pies no perforados.

El anexo técnico de los pliegos de referencia para el contrato 069 de 2013 establece en el numeral 3. Geometría Pozo y Prognosis del Pozo Estratigráfico ANH-VIM-1-X-P en su tercer párrafo (Página 6 de 57), que:

La perforación se iniciará con una broca de 36" hasta una profundidad de 200 pies, donde se sentará un revestimiento de 30"; se continuará la perforación con una broca de 26" hasta una profundidad de 3000', en donde se sentará y se cementará un revestimiento de 20". Se continuará utilizando una broca de 18 1/2" hasta una profundidad de 8500', en donde se sentará y se cementará un revestimiento de 16". Se continuará la operación perforando un hueco de 14 3/4" hasta 11300', en donde se sentará y cementará un revestimiento de 11 3/4". Posteriormente se perforará un hueco de 10 5/8" hasta 18300', en donde se sentará y cementará un revestimiento de 9 5/8"; y finalmente se perforará con una broca de 8 1/2" hasta una profundidad vertical final estimada de 21000 pies, en donde se estima haber atravesado las formaciones de interés para el estudio estratigráfico (Figura 1).

Inmediatamente se muestra la Figura 1 que contiene el estado mecánico del pozo y la secuencia geológica que pretende atravesarse motivo de los estudios objeto del contrato en mención. Esta es:

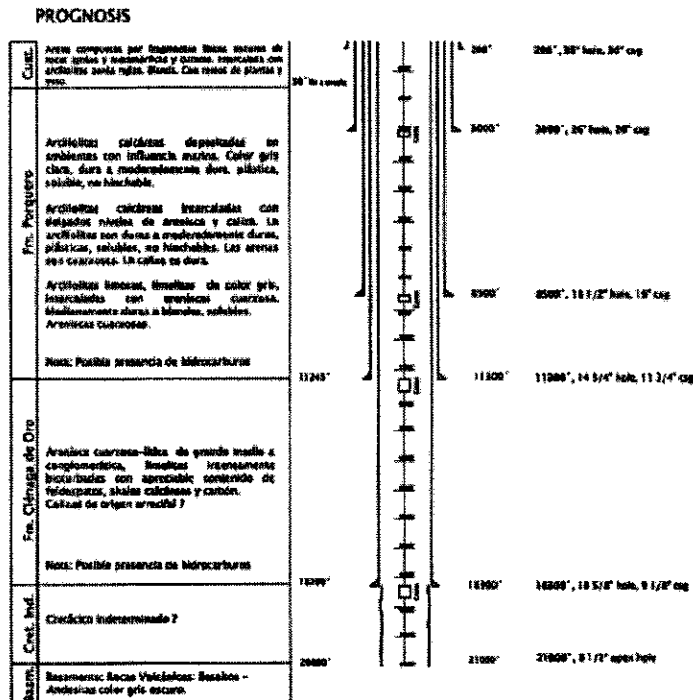


Figura 1. Diseños mecánicos de referencia para el pozo ANH-VIM-1-X-P y prognosis geológica general.

El Programa Detallado de Trabajo (PDT) presentado por THX a la FDN en diciembre de 2013, contiene en el numeral 2 la siguiente tabla (página 3 de 15):

2. FICHA TECNICA DEL POZO

Nombre del Pozo	ANH-PLATO-1-X-P
Clasificación Lahee	Estratigráfico
Operador	Agencia Nacional de Hidrocarburos
Operador Contratista	THX Energy Sucursal Colombia
Cuenca Sedimentaria	Valle Inferior del Magdalena
Coordenadas Magna Sirgas origen Bogotá	N: 1560534.4 m E: 978924.8 m
Objetivo Inicial	Formaciones Porquero, Ciénaga de Oro y ¿Cretácico?
Profundidad Programada	21.000 ft MD – 21.000 ft TVD
Equipo de Perforación	3000 HP
Trayectoria	Vertical
Estado Final	Abandonado

Tabla 1: Ficha Técnica del Pozo

Pero además, el numeral 4 (página 5 de 15) del mencionado PDT presentado por THX a la FDN se detalla así:

4. OBJETIVOS OPERACIONALES

Los objetivos operacionales del proyecto son:

- Perforación de un pozo estratigráfico vertical a 21.000 ft.
- Corazonamiento de 1200 ft de núcleos de roca. Recobro del 95%.
- Recuperación de 0,5 kg de muestras de zanja lavada y seca, tomada cada 20 ft desde superficie ft hasta TD.
- Recuperación de 2 kg de muestras de zanja sin lavar y húmeda, tomada cada 20 ft desde superficie ft hasta TD.
- Preservar las muestras, empaclarlas y enviarlas a la Litoteca Nacional de acuerdo al Manual de Entrega.
- Adquirir e interpretar registros eléctricos desde superficie hasta TD.

Contiene también (página 6 de 15) el mismo PDT la siguiente gráfica:

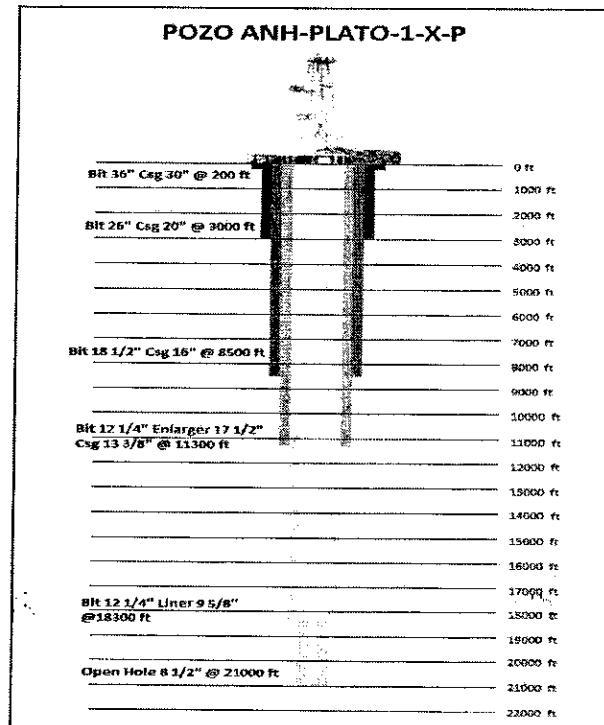


Figura 3: Estado Mecánico Preliminar

Tel.: (571) 295 3170 - (571) 427 1378 / recepción@thxenergy.com / Av. Calle 26 Nn 66c - 61 Of. 501 Edificio Torre Central - Bogotá, Colombia
thxenergy.com

El contrato 069 de 2013 suscrito firmado entre la FDN y la firma THX Energy el 20 de diciembre de 2013 bajo el convenio 01 de 2007 con la Financiera de Desarrollo



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nacional establece en el último párrafo (página 14 de 21) de su cláusula séptima. Forma de pago de la remuneración del contratista

En la eventualidad en que por motivos geológicos o de fuerza mayor no se logre llegar a la profundidad inicialmente programada de 21.000 pies, se cancelará solamente la cantidad de pies perforados de la secuencia.

El Otrosí 1 al contrato 069 de 2013 firmado el 14 de julio de 2014 con el objeto de modificar la Cláusula Séptima del mismo cambia los porcentajes de amortización del anticipo y la periodicidad de los pagos intermedios, sin embargo, ratifica (página 7 de 7) lo manifestado en el párrafo anterior respecto a que:

En la eventualidad en que por motivos geológicos o de fuerza mayor no se logre llegar a la profundidad inicialmente programada de 21.000 pies, se cancelará solamente la cantidad de pies perforados de la secuencia.

Por último, en la Forma Ministerial No. 4-CR presentada y firmada por THX Energy ante la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía con el propósito de perforar el Pozo Estratigráfico ANH Plato 1-X-P, se especifica que la profundidad total aproximada es Vertical 21.000 pies y se consignan tanto para la superficie como para el fondo las mismas coordenadas, estas son:

N (Y) 1.560.537,4 m; E (X) 978.924,8 m.

Desde la concepción del objeto contractual, pasando por el proceso de selección hasta la misma ejecución del contrato, en todos los documentos que soportan las distintas fases se menciona que es un Pozo Vertical y que deberá atravesarse la secuencia estratigráfica planeada. Es más, de manera reiterada se especifica que:

En la eventualidad en que por motivos geológicos o de fuerza mayor no se logre llegar a la profundidad inicialmente programada de 21.000 pies, se cancelará solamente la cantidad de pies perforados de la secuencia.

Luego, no queda claro para la CGR, en que se sustentó en su momento el Supervisor y luego la Interventoría para avalar los pagos basados en la profundidad perforada (MD) que difiere de manera significativa de la Profundidad Vertical Perforada (TVD), esta última contenida en los documentos de la contratación.

Peor aún, cuando al momento de la Liquidación Unilateral del contrato 069 de 2013, representantes de la FDN, de la ANH y de la Interventoría HGA validan con su firma los 21.000 pies MD como si se hubiesen alcanzado los 21.000 pies TVD y en realidad sólo se habían logrado y debían haberse pagado 20.852 pies, según consta en los informes



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

emitidos por la Interventoría a partir del 9 de marzo de 2015 en los que se establece dicha profundidad como el TVD Real alcanzado.

De lo anterior se concluye, que con el criterio aplicado respecto a la equivalencia entre MD y TVD, se cancelaron 148 pies adicionales a razón de \$6'351.898,16 por pie perforado (según contrato primigenio) mas 713 pies (según otrosí No.3) a razón de \$21'986.925,9 por pie perforado.

La suma adicional pagada es de \$16.616'759.094,38 cantidad esta que se constituye en un detrimento a los recursos del Estado, configurándose hallazgo con incidencia fiscal y disciplinaria por valor de \$16.616,8 millones.

De igual manera, realizado el seguimiento a los hechos advertidos en auditorias anteriores, acerca de las irregularidades evidenciadas en desarrollo del convenio 097 de 2010 con la firma Kadme A.S.

Hallazgo No. 31. Contrato 97 de 2010. Cumplimiento del objeto del Contrato 97 de 2010.

El Artículo 6 de la ley 610 de 2000 establece que el daño patrimonial al Estado se produce por "(...) una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna (...)” "(...) Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público (...)"

El artículo 3 de la ley 80 de 1993 establece que: "(...) Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)"

En el año 2010, La ANH contrató una consultoría especializada para que llevara a cabo "el desarrollo e implementación de mejoras y estandarización del aplicativo y metadatos del Banco de Información, Petrolera – EPIS" mediante el contrato 97 de 2010 por valor de US \$ 468.871,75, con la firma Kadme A.S:

La CGR evidenció que durante la ejecución del contrato los supervisores en sus informes mensuales siempre manifestaron que el contratista cumplía a cabalidad con el objeto contractual y que éste se desarrollaba normalmente, situación que no hacia



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

posible determinar un incumplimiento de parte del contratista en el desarrollo del mismo. No obstante en contradicción con estas manifestaciones de conformidad, se pudo observar en algunos documentos del contrato que se presentaban inconsistencias de diferente índole y en los informes siguientes no se mencionaba la corrección de dichas inconsistencias.

A pesar de lo anterior, la ANH autorizó el pago del contrato 97 de 2010, de acuerdo con comprobantes de egreso 16180 de diciembre 27 de 2011, 15570 de octubre 26 de 2011 y orden de pago 2463 de 19 de diciembre de 2011, antes del vencimiento del contrato y sin que existan actas de entrega y recibo a satisfacción de los productos objetos del contrato.

Posteriormente la Vicepresidencia Técnica, solicitó a la oficina jurídica el inicio de un proceso de incumplimiento mediante memorando 20132010042693 del 15 de julio de 2013 teniendo en cuenta que a esa fecha la ANH no contaba con la mayoría de productos objeto del contrato y que se relacionan en el oficio antes mencionado.

Esta situación se confirma, con la afirmación del jefe de la oficina de Tecnologías de la Información quien mediante memorando con radicado 20151500123363 calendado el 22 de octubre de 2015 en el que da respuesta al radicado 20151400 009553 de la Oficina Asesora Jurídica, manifiesta que no se puede determinar con certeza el cumplimiento del contratista KADME AS frente al alcance, obligaciones y productos del contrato.

Una vez analizada toda la evidencia documental suministrada por la ANH por parte de la CGR, se deduce que la Entidad no posee las evidencias que demuestren que el objeto contractual ofrecido por KADME AS, en el contrato 097 de 2010 se haya cumplido a cabalidad, en la totalidad de los entregables. Teniendo como efecto que se pagaron US468.871.75 por un contrato que no cumplió con el objeto contractual. Aunado a lo anterior no se ha realizado la liquidación final del contrato, por cuanto no existe acta de recibo a satisfacción, después de 47 meses de haber finalizado la ejecución del contrato.

Esta situación se produce por deficiencias en la supervisión del Contrato y la asignación de dicha supervisión a funcionarios que carecían del conocimiento y la de experiencia necesarios para el desarrollo de esta labor. Tales deficiencias están correlacionadas con las mejores prácticas en Tecnología Informática (TI) contempladas en Cobit 4.1 y 5.0 (Marco de Gestión y de Negocio Global para el Gobierno y la Gestión de las TI de la empresa) y Ley 87 de 1993.

Hallazgo con incidencia disciplinaria y fiscal por valor de US468.871,75



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Solicitudes Ciudadanas

En desarrollo del proceso auditor se atendieron y evacuaron las siguientes solicitudes ciudadanas, que fueron allegadas al equipo:

No Queja	Nombre del quejoso	Tema
2015ER0057706	Mauricio de la Mora Rodríguez	Pólizas apócrifas
2015-78779-82110-SE	Daniela Fernández Castillo	Pago del saldo del valor del Contrato de Prestación de Servicios N° 205 de 2013

Denuncia presentada por el Presidente de la Agencia Nacional de hidrocarburos ANH a la Contraloría General de la Republica con radicado 2015ER0057706 del 28 de mayo de 2015, este ente de control tuvo conocimiento que la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH en desarrollo de su objeto misional establecido en el Decreto 4137 de 2011, en consonancia con la dispuesto en el artículo 76 de la Ley 80 de 1993, bajo el marco de lo establecido en el acuerdo 04 de 2012, y los términos de referencia definitivos, realizó el proceso competitivo Ronda Colombia 2012 por medio del cual fueron adjudicados y celebrados el día 6 de diciembre de 2012 los contratos de Exploración y Producción E&P N° 42 Área Valle Superior Magdalena VSM1, N°39 Área Putumayo PUT 5 y N° 41 Área Valle Medio del Magdalena VMM 7 con las sociedades Optima Oil Corporation y Range Resources Limited bajo la modalidad de Consorcio denominado Optima –Range.

Como resultado del análisis de los hechos denunciados se constituyó el siguiente hallazgo:

Hallazgo No. 32 Interés Patrimonial del Estado en inversiones en exploración contratos E&P.

Los términos de referencia definitivos correspondientes a la ronda Colombia 2012 por medio de los cuales la ANH fijo el procedimiento de selección de contratistas, asignación y adjudicaron de áreas para la exploración y explotación de hidrocarburos para los contratos VSM1 VMM7 y PUT 5 en los numerales 1.39, 1.49, 4.1, 4.2, 4.4, 8.3, 8.4, los artículos 4.30, 4.34, 26, 27 y 32 del acuerdo 04 de 2012 por medio del cual la Agencia Nacional de hidrocarburos estableció los criterios de administración y asignación de áreas para exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la nación, se expidió el reglamento de contratación correspondiente, se fijan las reglas para la gestión y seguimiento de los respectivos contratos y el capítulo II y VIII de la minuta de los contratos de Exploración y Explotación de hidrocarburos contratos VSM1 VMM7 y PUT 5, definen el programa exploratorio como el Conjunto de actividades de



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

exploración que el Proponente ofrece y el contratista se compromete a desarrollar en el curso del correspondiente negocio jurídico, con indicación de las oportunidades y los plazos para ejecutarlas, junto con la determinación de las inversiones indispensables para el efecto; comprenden tanto el Mínimo exigido por la ANH como el Adicional o complementario ofrecido, y por consiguiente inversiones también mínimas y adicionales, dichas inversiones y la realización de las actividades correspondientes al programa exploratorio son de forzoso cumplimiento.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de los contratos E&P, los Contratistas deben constituir y someter a la aprobación de la ANH garantías bancarias a primer requerimiento o cartas de crédito "Stand by" irrevocables, confirmadas y a la vista en los términos del artículo 5.2.3.1 del Decreto Reglamentario 734 de 2012 o del numeral 23.2 del Decreto 4828 de 2008, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, según el caso, abiertas por una entidad bancaria establecida en Colombia o por establecimiento de crédito del exterior, siempre que el título valor se encuentre aceptado por uno nacional, para el caso del programa exploratorio mínimo la garantía bancaria debe garantizar el 10% del valor de las inversiones correspondientes y el 100% del valor de las inversiones correspondientes al programa exploratorio adicional.

De acuerdo con radicado 2015ER0057706 del 28 de mayo de 2015 del Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH; la Contraloría General de la Republica, evidenció que del día 9 de agosto de 2013, a las 9 a.m. se dio inicio por parte de la ANH a un procedimiento administrativo de Declaratoria de Incumplimiento, por no allegar el contratista Optima Range las garantías correspondientes. Así, según acta de audiencia, radicada con el No. 20134110077021, el contratista informa que mediante comunicación No. 20136240025862 del 8 de agosto de 2013, allegó carta de crédito No. 1000000221 por valor de USD1.415.657 y carta de crédito No.1000000222, por un valor de USD1.800.000, ambas expedidas por el Banco GNB Sudameris, por lo cual en aquel momento, dichas garantías fueron recibidas por parte de la entidad y el proceso de incumplimiento fue terminado sin incidencia adversa para el contratista. Al parecer en dicho momento no se realizó la verificación de estas garantías por parte de la ANH.

El 22 de agosto y 30 de septiembre de 2014 respectivamente, las Gerencias de Seguridad, Comunicaciones y Medio Ambiente y de Operaciones, Regalías y Participaciones pusieron en conocimiento de la Gerencia de Asuntos Legales y Contratación, el incumplimiento de obligaciones en materia de Programas en Beneficio de las Comunidades PBC, y del pago de derechos económicos por concepto de aportes para Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología, estipuladas en dichos contratos, así mediante oficios N° 20151390035571 del 10 de marzo de 2015 y 201513900039931 y 20151390039881 del 17 de marzo de 2015, la Gerencia de Asuntos Legales y Contratación de la ANH dio aviso al contratista del Inicio de Procedimiento Administrativo de incumplimiento de conformidad con el artículo 86 de



la ley 1474 de 2011 y la cláusula 61 de los contratos en cuestión, manifestando los hechos anteriormente descritos los cuales podrían dar lugar a incumplimiento contractual, al tiempo de convocar a los representantes autorizados del consorcio para audiencia a celebrarse el día 14 de abril de 2015 con el fin de que estos presentaran las explicaciones pertinentes, que de no rendirse, o de no resultar satisfactorias podrían dar lugar a la declaratoria de incumplimiento y caducidad de los contratos, terminación y liquidación unilateral así como la imposición de multas y ejecución de garantías.

En desarrollo del trámite administrativo señalado anteriormente, mediante oficios 20151390039961, 20151390039921 ambos del 17 de marzo y 20151400007731 del 13 de abril de 2015, la Gerencia de Asuntos Legales y Contratación de la ANH convocó al Banco GNB Sudameris a concurrir a la audiencia programada en condición de garante, sin embargo mediante comunicaciones suscritas por el apoderado General del Banco GNB Sudameris radicadas en la ANH el 20 de abril de 2015 con radicados N° 20156240094372 y 20156240094362 manifestó que : "(...) el Consorcio Optima Range no es cliente del Banco y nuestra entidad no ha emitido las cartas de crédito citadas en su comunicación y no tiene la calidad de garante en la que estamos siendo citados. En consecuencia el Banco no encuentra vínculo alguno con la operación citada por ustedes, por lo cual no es pertinente ni necesaria nuestra asistencia a la audiencia convocada."

Este nuevo hecho por sí mismo se configuró como una nueva causal de incumplimiento de las obligaciones del contratista. En consecuencia mediante resolución 610 de 2015, la Agencia Nacional de Hidrocarburos declaró la caducidad por incumplimiento de los contratos de Exploración y Producción E&P N° 42 Área Valle Superior Magdalena VSM1, N°39 Área Putumayo PUT 5 y N° 41 Área Valle Medio del Magdalena VMM 7 con las sociedades Optima Oil Corporation y Range Resources Limited bajo la modalidad de Consorcio denominado Optima –Range.

Es responsabilidad de la ANH y de quien contrate la ANH para la interventoría a los contratos E&P, la aprobación de todas las garantías que presenten los contratistas con el objeto de amparar las obligaciones pactadas en dichos contratos, aprobación que impartirá siempre que reúnan las condiciones legales y reglamentarias propias de cada instrumento y verificando que se amparen con dichos instrumentos los riesgos establecidos para cada caso, así mismo la ANH tiene a su cargo la dirección general de la gestión contractual, así como la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución oportuna, eficaz y eficiente de los correspondientes contratos y del cumplimiento de obligaciones, prestaciones y compromisos derivados del ordenamiento superior y de tales contratos, sin perjuicio de que se apoye en terceros para desarrollar la correspondiente gestión; en consecuencia de la inadecuada, ineficiente, inoportuna e ineficaz gestión de control y vigilancia sobre las obligaciones contractuales de los contratistas E&P con relación a la legitimidad y autenticidad de las garantías presentadas por parte de la ANH y por parte de la supervisión e interventoría a los



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

presentes contratos derivó en la producción de los efectos adversos a la entidad que se relacionan en el presente hallazgo como detrimento al patrimonio público.

Como resultado de la declaratoria de caducidad por incumplimiento de los contratos E&P VSM1, VMM7 y PUT 5, mediante resolución 610 de 2015, se determinaron por parte de la ANH perjuicios económicos a la entidad por valor de USD53.053.210 correspondientes al valor de las inversiones no realizadas, relacionadas con el programa exploratorio mínimo y adicional al que se obligaron los contratistas como contraprestación por la adjudicación de los bloques para exploración y explotación de hidrocarburos. Esta obligación de los contratistas de realizar inversiones exploratorias mínimas y adicionales pese a ser una actividad que realiza a su cuenta y riesgo y con sus propios recursos, se convierte para el Estado en un derecho a su favor que tiene origen en los contratos E&P en consonancia con lo establecido en el art 1494 del Código Civil y por ende en un interés patrimonial para el Estado como lo define el artículo 6 de la ley 610 de 2000, ya que se constituye en un derecho de origen contractual que es susceptible de valoración económica y cuya titularidad corresponde a una entidad pública en este caso a favor de la ANH, interés económico que por esta misma naturaleza debía ser amparado por los contratistas así como verificado y aprobado por parte de la misma entidad en estricto cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 04 de 2012, los términos de referencia definitivos que regulan la ronda 2012 y por las disposiciones contractuales establecidas entre las partes en los contratos en mención.

Se establece como cierto que en los presentes contratos el Estado en cabeza de la ANH y las personas jurídicas que contrató la ANH para realizar la labor de interventoría a los contratos E&P en cuestión, tenían el deber de verificar la legitimidad y autenticidad de las garantías que presentaron los contratistas con el fin de amparar el valor correspondiente al 10% de las inversiones del programa exploratorio mínimo y el 100 % de las inversiones correspondientes al programa exploratorio adicional, por lo cual, independientemente de las facultades legales que posee la entidad para lograr el restablecimiento de los perjuicios causados por estos hechos cuantificados la ANH debía tener el equivalente al porcentaje de las inversiones mínimas y adicionales del contratista que debían estar amparadas con cartas de crédito auténticas, pudiendo hacerse efectivas y pagaderas a la vista ante las entidades bancarias y financieras correspondientes.

Hallazgo No. 33 Criterios técnicos supervisión contrato 205 de 2013.

En el desarrollo del contrato 205 de 2013 suscrito entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH y el contratista Consultorías y Servicios Integrados de Ingeniería Ltda. CSI cuyo objeto fue "Integración e interpretación de información E&P y la



generación de Paquetes de información técnica ANH para la región Caribe” se evidencio a partir del desarrollo de su supervisión y del trámite para su liquidación que no existió en la ANH unidad de criterios técnicos para la verificación de las condiciones de calidad y oportunidad frente a la entrega de los productos por parte del contratista lo cual se evidencia toda vez que el informe final de supervisión del 13 de marzo de 2014 con radicado 20142110025643 manifiesta que los productos fueron recibidos para verificación y devueltos al contratista en varias ocasiones por no cumplir con los estándares de calidad exigidos por la ANH, por lo que no fueron recibidos a satisfacción dentro de plazo de ejecución del contrato, a su vez mediante oficio radicado 20152110012813 del 10 de febrero de 2015 por medio del cual la supervisión del contrato en cuestión solicita a la oficina jurídica de la ANH el inicio de procedimiento para declarar incumplimiento del contratista, sustenta su solicitud en la entrega incompleta de la información objeto del contrato toda vez que existía la obligación de entregar 71.333.4 kms de sísmica 2D, de la cual solo entrega 47.995 kms de sísmica quedando un faltante de 23.337 kms de sísmica 2D, así como deficiencias en la calidad de la información recibida, en su momento la supervisión concluyo frente a los productos del contrato 205 que:

“La utilidad de los productos de la Fase III y IV objeto de la labor contratada mediante el Contrato de Prestación de servicios 205 de 2013 fue nula dado que era un producto requerido para el lanzamiento de la Ronda 2014, productos que debían ser entregados con fecha máxima el 20 de febrero de 2014, con lo cual los productos entregados por el contratista con fecha 19 de febrero de 2014, los cuales fueron recibidos para verificación por parte de esta supervisión no fueron tenidos en cuenta para el proceso del cual eran el insumo vital debido a la deficiente calidad de los mismos. Es de anotar que la posterior corrección de las falencias de dichos productos, cuya entrega final se realizó por parte del contratista durante el periodo del 14 de marzo al 9 de mayo de 2014 ya se encontraba totalmente por fuera de los plazos de utilidad de dicha información por lo cual a la fecha dichos productos no han sido de ninguna utilidad para la entidad.”

Con ocasión a estos hechos la oficina jurídica de la ANH en desarrollo del procedimiento de incumplimiento solicita concepto a la Vicepresidencia Técnica quien mediante oficio 20152210057383 del 9 de junio de 2015 difiere de la supervisión realizada por su misma dependencia y concluye que los productos realizados por el contratista fueron incluidos y por ende utilizados por la ANH en los paquetes de información técnica vendidos en la Ronda Colombia 2014 y por lo cual debían ser reconocidos y pagados excepto lo correspondiente al informe final de interpretación por \$ 466.675.746 dado considera que no pudo ser usado en la promoción de la Ronda Colombia 2014 ni reviste utilidad para procesos futuros.

Sin embargo la misma Vicepresidencia Técnica mediante oficio 20152210090263 del 24 de agosto de 2015 da alcance a su oficio 20152210057383 del 9 de junio de 2015 con



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

un nuevo criterio técnico en el cual se concluye que todos los productos entregados por el contratista fueron utilizados por la ANH e incluidos en los paquetes de Información técnica entregados a los inversionistas en la Ronda Colombiana 2014 a excepción del contenido técnico inmerso en los brochure promocionales entregados en la Ronda 2014, los cuales fueron producto de la preparación y aporte realizado por la ANH así como su socialización a los inversionistas, razón por la cual se recomienda a la oficina jurídica reconocer el pago de todos los entregables contratados pero deducir un porcentaje del costo del ítem 9, por lo tanto con base en los conceptos técnicos recibidos por la Vicepresidencia Técnica, la Oficina Jurídica de la ANH mediante Resolución 644 del 24 de agosto de 2015 reconoce al contratista C.S.I el valor adeudado al cierre del plazo contractual por \$4.730.011.896 y descontar la suma de \$153.630.258 de dicho pago, en este sentido se termina el procedimiento de incumplimiento contra el contratista C.S.I y en ese mismo sentido se suscribe entre las partes el acta de liquidación de mutuo acuerdo y recibo a satisfacción de los productos correspondientes al contrato 205 de 2013 el 15 de septiembre del presente año, así como el desistimiento mutuo del tribunal de arbitramento convocado.

Las diferencias contractuales presentadas entre la ANH y el contratista C.S.I tienen como causa la ausencia de criterios técnicos claros definidos por la ANH para la actividad de generación e integración de paquetes de Información técnica con el objetivo de promocionar las áreas de interés a los posibles inversionistas, así como la falta de procedimientos específicos para el desarrollo de esta labor, más aun cuando de conformidad con la Resolución 986 de 2013 por la cual se adopta el manual específico de funciones de la Vicepresidencia Técnica de la ANH esta actividad corresponde a una de las funciones específicas a cargo de los profesionales de dicha dependencia.

La falta de unidad de criterios técnicos y procedimientos para el desarrollo de estos productos por parte de la ANH tiene como consecuencia la generación de controversias con el contratista quién solicito de conformidad con la cláusula compromisoria que hace parte de los contratos celebrados con la ANH la conformación de tribunal de arbitramento para resolver dichas controversia, situación que no solo afecta el normal desarrollo de los contratos sino que pone el riesgo de condenas judiciales a la ANH.

4. ANEXOS

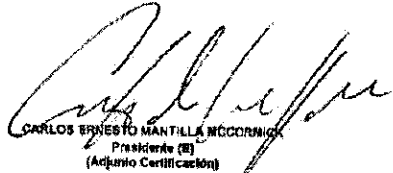
4.1 ESTADOS FINANCIEROS ANH A DICIEMBRE 31 DE 2014

ACTIVO	NOVA	GRM	AG-13	PASIVO	NOVA	GRM	AG-13
ACTIVO CORRIENTE			1.304.836.631	PRIVIO CORRIENTE			750.117.187
EFERVO				CUENTAS POR PAGAR	(14)		166.814.396
CAJAS MENOR	(11)		338.338.376	ADICIONALES DE BEBES Y SERVICIOS NACIONALES			18.476.074
OCUPACIONES EN INSTITUCIONES FINANCIERAS			338.899.074	AGRECIACIONES			55.808.955
INVERSIONES EN INSTRUMENTOS DEPENDIENDO	(12)		253.810.781	RETENCION EN LA FUENTE E IMPUESTO DE			17.422.209
SUBVENCIONES CON FINES DE POLITICA EN			253.810.781	RENTISTOS GOBIERNOS NACIONALES			17.388
				IMPUESTO AL IVA AGRECIADO			87.281.859
				DEPOSITOS RESERVADOS EN GARANTIA			2.749.891
DEUDORES	(13)		1.386.734.821	OCUPACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD	(17)		
INGRESOS NO TRIBUTARIOS			1.843.091	AGRAIA INTEGRAL			1.843.091
RECAUDAS			33.947.830	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES			1.843.091
PRESTACION DE SERVICIOS			523.437				
OTROS DEUDORES			2.800.804	PASIVO ESTIMADOS	(16)		2.748.788
RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACION			1.247.308.898	PROVISION PARA CONTINGENCIAS			2.748.788
				PROVISION PARA PRESTACIONES SOCIALES			0
ACTIVO NO CORRIENTE			342.187.384	OTROS PASIVOS	(18)		566.829.436
DEUDORES	(21)		418.288.218	RECAUDOS A FAVOR DE TERCEROS			418.878.218
AVANCES Y AMORTIZACIONES ENTREGADOS			4.840.242	IMPUESTOS RECIPIENTES POR ANTICIPADO			7.949.072
ANTICIPOS O SALDO A FAVOR POR IMPUESTOS			407.338				
RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACION			493.118.468	TOTAL PASIVO			716.946.713
IMPUESTOS JUDICIALES			0				
DEUDAS DE OFICIO RECAUDADO			948.081.909	PATRIMONIO	(20)		1.753.817.114
PROVISION PARA DEUDORES (C/R)			149.742.618				
PROPiedades, PLANTA Y EQUIPO	(40)		111.931.864	RESERVENO INSTITUCIONAL			1.753.817.114
TERMINOS			12.438.545	CAPITAL RESCAL			16.918.466
CONSTRUCCIONES EN CURSO			30.575.837	RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES			540.117.859
SADOPRIMA PLANTA Y EQUIPO EN MONT			22.377.951	RESULTADOS DEL EJERCICIO			508.946.118
BIENES MUEBLES EN BÚVEDA			1.403.055	SUPERAVI POR DECAIMONE			27.514
SOFTWARES			216.622.653	SUPERAVI POR VALORACION			8.990.233
REDES, LINEAS Y CABLES			27.434	PATRIMONIO INSTITUCIONAL INCORPORADO			27
MANTENIMIENTO Y EQUIPO			4.219.906				
EQUIPO MEDICO Y DENTARIO			159.263				
MUEBLES, ESTERES Y EQUIPO OFICINA			3.137.804				
EQUIPOS DE COMUNICACION Y COMPUTACION			16.628.410				
EQUIPO DE TRANSPORTE, TRACCION Y			2.283.779				
SUMINISTROS COMERCIALES, ELECTRA, DESPESAS Y			1.293.655				
DEPRECIACION ACUMULADA (C/R)			-12.378.126				
PROVISIONES PARA PROTECCION DE			-1.346.492				
PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO							
OTROS ACTIVOS	(19)		16.779.378	RESPONSABILIDADES CONTINGENTES	(15)		21.144.164
BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR			8.761.955	IMPUESTOS DEMANDADOS			22.141.727
BIENES DE ARTE Y CULTURA			63.916	OTRAS RESPONSABILIDADES CONTINGENTE			27.542.441
INTANGIBLES			4.332.844				
ADJUSTACION ACUMULADA DE DIVISIBLES			2.219.911				
VALORIZACIONES			8.099.835				
TOTAL ACTIVO			1.647.024.015	TOTAL PRIVIO Y PATRIMONIO			1.343.763.796
CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	(11)		0	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	(13)		0
DEUDORES CONTINGENTES			10.818.335.683	RESPONSABILIDADES CONTINGENTES			21.144.164
SALARIOS CON PRACUUALES			10.876.338.274	IMPUESTOS DEMANDADOS			22.141.727
OTROS DEUDORES CONTINGENTES			10.671	OTRAS RESPONSABILIDADES CONTINGENTE			27.542.441
DEUDORAS DE CONTROL			183.481.109	ACREEDORAS DE CONTROL			56.228.899.346
ACTIVOS RETENIDOS			8.850.405	REQUISITOS ADMINISTRADOS EN MONEDA DE			1.306.878.287
				TERMINOS			0
BIENES ENTREGADOS A TERCEROS			397.270	RESERVAS RECALIDADAS EN ESPECIE			0
EJECUCION DE PROYECTOS DE INVERSION			157.946.841	RESERVAS PROBLEMAS			58.125.617.857
RESPONSABILIDADES			2.099	OTRAS CUENTAS ACREEDORAS DE CONTROL			0
RECAUDAS POR RECAUDAS			30.180.275				
OTRAS CUENTAS DEUDORAS DE CONTROL			0				
DEUDORAS POR EL CONTRARIO (C/R)			-10.967.734.811	ACREEDORAS POR CONTRA (C/R)			-20.814.178.289
DEUDORAS CONTINGENTES POR CONTRA			-10.076.280.818	RESPONSABILIDADES CONTINGENTES POR			26.144.164
DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (C/R)			-162.444.100	CONTRA (C/R)			-20.261.498.118
				ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (C/R)			-25.122.838.958

[Firma]
CARLOS ANDRÉS MERLANO PORRERA
Ejercicio 7
Vicesecretaría Administrativa y Financiera

[Firma]
LINA MELANDEZ DE LA PEÑA
Vicesecretaría Administrativa y Financiera

CÓDIGO CUENTAS	NOTA	dic-14	dic-13
		\$	\$
ACTIVIDADES ORDINARIAS			
INGRESOS OPERACIONALES			
		<u>946.340.243</u>	<u>964.926.824</u>
41 INGRESOS FISCALES	(13)	820.983.019	876.798.957
OTROS INGRESOS			
48 OTROS INGRESOS	(14)	<u>125.356.724</u>	<u>78.028.867</u>
		125.356.724	78.028.867
GASTOS OPERACIONALES			
		<u>299.104.638</u>	<u>366.379.700</u>
61 ADMINISTRACION	(18)	27.738.285	20.229.429
62 DE OPERACION	(19)	231.699.302	206.565.534
63 PROVISION, DEPRECIACION Y AMORTIZACIONES	(17)	4.929.317	16.471.885
66 GTO INVERSION SOCIAL	(16)	10.376.728	20.091.774
OTROS GASTOS			
68 OTROS GASTOS	(19)	<u>24.376.156</u>	<u>3.521.984</u>
		24.376.156	3.521.984
EXCEDENTE (DEFICIT) OPERACIONAL			
		<u>647.235.605</u>	<u>598.546.118</u>
EXCEDENTE (DEFICIT) DEL EJERCICIO			
		<u>647.235.605</u>	<u>598.546.118</u>


CARLOS ERNESTO MANTILLA MCCORMICK
Presidente (R)
(Adjunto Certificación)


CARLOS ANDRES MERLANO PORRAS
Experto 7 - Vicepresidencia Administrativa y Financiera


LUIS ALEJANDRO DAVILA MOURA
Vicepresidente Administrativo y Financiero


MARTHA LUCIA PEÑA ALVAREZ
Contador
T.P. No. 31411-T



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

ANH

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
NT. No. 839.127.607-8
ESTADO DE ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONÓMICA, SOCIAL Y AMBIENTAL
DEL 01 DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 2014
(Cifras en miles de Pesos)

PROSPERIDAD
PARA TODOS

CODIGO	CUENTAS	NOTA	dic-14	dic-13
			\$	\$
	ACTIVIDADES ORDINARIAS			
	INGRESOS OPERACIONALES		912.644.034	885.402.188
41	INGRESOS FISCALES	(13)	829.863.918	878.796.857
4110	NO TRIBUTARIOS		620.982.518	676.798.957
48	OTROS INGRESOS	(14)	91.680.516	6.613.201
4805	FINANCIEROS		91.555.320	6.623.201
4808	OTROS INGRESOS ORDINARIOS		105.196	0
	GASTOS OPERACIONALES		298.422.784	357.385.577
51	DE ADMINISTRACION	(15)	27.738.285	29.229.429
5101	SUELDOS Y SALARIOS		9.795.889	8.099.318
5102	CONTRIBUCIONES IMPUTADAS		18.818	30.916
5103	CONTRIBUCIONES EFECTIVAS		1.652.270	1.537.649
5104	APORTES SOBRE LA NOMINA		916.239	278.827
5111	GENERALES		13.885.136	7.916.506
5120	IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS		2.171.859	2.697.914
52	DE OPERACION	(16)	231.859.302	293.865.534
5202	SUELDOS Y SALARIOS		8.584.571	7.192.009
5203	CONTRIBUCIONES IMPUTADAS		11.596	28.628
5204	CONTRIBUCIONES EFECTIVAS		1.371.624	1.384.173
5207	APORTES SOBRE LA NOMINA		264.602	271.660
5211	GENERALES		223.426.639	287.828.760
53	PROVISIONES, DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES	(17)	4.809.317	14.471.885
5304	PROVISION PARA DEUDORES		856.172	10.582.510
	PROVISION PARA PROTECCION DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO			
5307	EQUIPO		0	1.396.653
5314	PROVISION POR CONTINGENCIAS		9	121.732
5330	DEPRECIACION DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO		3.204.860	2.626.322
5346	AMORTIZACION DE INTANGIBLES		847.685	2.144.688
60	GASTO PÚBLICO SOCIAL	(18)	10.378.778	20.051.774
5500	MEDIO AMBIENTE		10.378.778	20.051.774
68	OTROS GASTOS	(19)	28.697.115	3.936.815
5805	FINANCIEROS		20.616.855	0
5808	OTROS GASTOS ORDINARIOS		80.269	3.936.815
	EXCEDENTE (DEFICIT) OPERACIONAL		617.221.250	528.016.611
	PARTIDAS EXTRAORDINARIAS			
	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		33.656.208	69.403.664
4610	EXTRAORDINARIOS		34.037.896	66.697.015
4615	AJUSTES DE EJERCICIOS ANTERIORES		-381.687	8.585.751
	GASTOS EXTRAORDINARIOS		3.682.043	-1.415.831
6610	EXTRAORDINARIOS		23	25
6615	AJUSTES DE EJERCICIOS ANTERIORES		3.682.020	-1.415.856
	EXCEDENTE (DEFICIT) DEL EJERCICIO		647.236.406	596.941.118

CARLOS ERNESTO MANTILLA ACCORINA
Presidente (E)
(Adjunto Certificación)

CARLOS ANDRES MERLAND PORRAS
Experto 7 - Vicepresidencia Administrativa y Financiera

LUIS ALEJANDRO DAVILA MEDICA
Vicepresidente Administrativo y Financiero

MARTHA LUCIA ESPITA VALDEZ
Contador
T.P.No. 31411.J



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

4.2 Anexo Hallazgo No. 6

REPORTE ANH (CIFRAS EN MILES)				REPORTE ENTIDADES RECÍPROCAS (CIFRAS EN MILES)				OBSERVACIÓN
CODIGO	NOMBRE	VALOR CORRIENTE (Miles)	VALOR NO CORRIENTE (Miles)	CODIGO	NOMBRE	VALOR CORRIENTE (Miles)	VALOR NO CORRIENTE (Miles)	
025300000 - INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN COBAZZI - IGAC								
1.4.24.02	EN ADMINISTRACIÓN	-	3.002.579	2.4.53.01	EN ADMINISTRACIÓN	2.405.582	-	NO COINCIDE
091400000 - EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS								
1.4.01.58	DERECHOS DE EXPLOTACIÓN	233.643	-					NO REPORTADO POR ECOPETROL
1.4.75.09	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	-	2.542					NO REPORTADO POR ECOPETROL
1.4.25.90	OTROS ACREEDORES	22.993	-					NO REPORTADO POR ECOPETROL
4.1.18.59	DERECHOS DE EXPLOTACIÓN	-	180.965.517					NO REPORTADO POR ECOPETROL
4.8.10.49	INDEMNIZACIONES	-	20.726.630					NO REPORTADO POR ECOPETROL
5.1.11.21	COMISIONES, HONORARIOS Y SERVICIO	-	3.857.832					NO REPORTADO POR ECOPETROL
				4.8.05.90	OTROS INGRESOS FINANCIEROS	84.394		NO COINCIDE
				4.3.90.17	SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA	11.507		NO COINCIDE
				4.8.85.90	OTROS INGRESOS FINANCIEROS	11.026		NO COINCIDE
				2.4.55.02	PARA BIENES	208.844		NO COINCIDE
041400000 - FONDO NACIONAL DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE								
2.4.34.02	EN ADMINISTRACIÓN	-	71.835.246	2.4.53.01	EN ADMINISTRACIÓN	116.062.165		NO COINCIDE
1.9.05.03	COMISIONES	-	618.659					NO ES REPORTADO POR FONADE
1.4.01.82	PROYECTOS DE INVERSIÓN	5.983.500	-					NO ES REPORTADO POR FONADE
5.2.31.09	COMISIONES, HONORARIOS Y SERVICIO	-	5.092.600					NO ES REPORTADO POR FONADE
825347000 - INSTITUTO DE INVESTIGACIONES COSTERAS Y MARINAS JOSÉ BENITO VIVES DE ANDREIS - INVEMAR								
1.4.24.02	EN ADMINISTRACIÓN	-	1.077.344	2.4.53.01	EN ADMINISTRACIÓN	263.512		NO COINCIDE
2.4.01.02	PROYECTOS DE INVERSIÓN	770.000	-	2.4.07.24	SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA	770.000		NO COINCIDE
5.2.33.09	COMISIONES, HONORARIOS Y SERVICIO	-	720.000					NO ES REPORTADO POR FONADE
043400000 - FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL S. A.								
3.9.05.03	COMISIONES	-	3.879.656	2.9.10.82	COMISIONES	2.980.953		NO COINCIDE
4.8.05.35	RENDIMIENTOS SOBRE RECURSOS ENTREGADOS	-	28.342					NO ES REPORTADO POR FON
5.2.11.09	COMISIONES, HONORARIOS Y SERVICIO	-	20.694.026	4.8.05.37	COMISIONES	-	2.597.404	NO COINCIDE
152000000 - SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO								
2.4.09.02	PROYECTOS DE INVERSIÓN	255.287	-					NO ES REPORTADO POR SERVICIO GEOLOGICO
5.2.11.09	COMISIONES, HONORARIOS Y SERVICIO	-	414.087					NO ES REPORTADO POR SERVICIO GEOLOGICO
822500000 - COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL								
2.4.25.52	HONORARIOS	1.912.000	-					NO ES REPORTADO POR LA CNSC
5.1.22.11	COMISIONES, HONORARIOS Y SERVICIO	-	1.912.000					NO ES REPORTADO POR LA CNSC

